

FACULTAD DE NEGOCIOS



Carrera de Contabilidad y Finanzas

“EL TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
TERCERA CATEGORIA EN LA EMPRESA
SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.,
PUCALLPA 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

CONTADORA PÚBLICA

Autora:

Monica Viviana Panduro Manzanares

Asesor:

CPC Dennis Yohannes De La Piedra Yépez

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida, la fuerza y oportunidad de cumplir mis metas.

A mi familia: mis padres, Leerner y Melissa, quienes confiaron en mí siempre; además, por sus enseñanzas, sacrificios, su constante apoyo moral y económico en mi vida. A mi hijo Adrián Manuel, ya que gracias a su existencia tengo un principal motivo por el cual ir tras mis sueños para darle a él siempre lo mejor. A mi hermano Adolfo Panduro, quien ha sido un gran apoyo y motivación para cumplir esta meta y muchas otras más. A mi esposo Blas Vera, por el aliento constante que me brindo para culminar con este proyecto.

Los amo

AGRADECIMIENTO

Agradecer primero a Dios por guiarme día a día, por permitirme realizar este proyecto y darme la oportunidad de volver a nacer y superar esta gran pandemia.

A mi familia, por ser mi soporte a lo largo de mi vida y carrera universitaria, ser incondicionales y demostrarme su amor a diario.

A mi asesor Dennis de la Piedra, por sus enseñanzas y su impulso de culminar correctamente este proyecto.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
ÍNDICE DE ECUACIONES.....	10
RESUMEN.....	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.....	12
<i>1.1.1. Planteamiento del Problema</i>	<i>12</i>
<i>1.1.2. Marco teórico</i>	<i>23</i>
<i>1.1.3. Justificación.....</i>	<i>67</i>
1.2. Formulación del Problema.....	68
<i>1.2.1. Problema General</i>	<i>68</i>
<i>1.2.2. Problemas Específicos</i>	<i>68</i>
1.3. Objetivos.....	69
<i>1.3.1. Objetivo General</i>	<i>69</i>
<i>1.3.2. Objetivos Específicos</i>	<i>69</i>

CAPÍTULO II. MÉTODO	70
2.1. Tipo de Investigación	70
2.1.1. <i>Unidad de Estudio o Universo</i>	71
2.1.2. <i>Operacionalización de la Variable</i>	71
2.2. Población y Muestra (Materiales, instrumentos y métodos)	73
2.2.1. <i>Población</i>	73
2.2.2. <i>Muestra</i>	73
2.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos.....	73
2.4. Procedimiento.....	74
2.5. Aspectos Éticos.....	77
 CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	 78
3.1. Descripción General de la Unidad de Estudio.....	78
3.1.1. <i>Empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.</i>	78
3.2. Tratamiento del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de la Empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020.	81
3.3. Tratamiento del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría de la Empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020.	96
3.4. Tratamiento del Control de la Deuda Tributaria del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de la Empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020.	103
 CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	 106
4.1. Discusión	106

4.2.	Conclusiones.....	111
4.3.	Recomendaciones	117
	REFERENCIAS.....	119
	ANEXOS.....	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Régimen Tributarios	55
Tabla 2 Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS	56
Tabla 3 Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS- Categoría Especial.....	57
Tabla 4 Régimen Especial – RER.....	58
Tabla 5 Régimen General - RG.....	59
Tabla 6 Régimen MYPE Tributario.....	60
Tabla 7 Operacionalización de Variables	72
Tabla 8 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	74
Tabla 9 Instrumentos y Métodos de Procedimiento de Datos	75
Tabla 10 Porcentaje del Pago a Cuenta e Impuesto a la Renta Anual de 3ra Categoría..	82
Tabla 11 Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.	92
Tabla 12 Reporte Relación de Constancia de Pagos e SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.	93
Tabla 13 <i>Detalle de Pagos a Cuenta Realizados por Servicios Generales Jossantos</i> <i>E.I.R.L.</i>	94
Tabla 14 Estado de Situación Financiera de Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 2020	100
Tabla 15 Estado de Resultados Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. del 01/12 al 31/12 de 2020.....	101
Tabla 16 Determinación del Impuesto a la Renta Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 2020.....	102

Tabla 17 Impuesto a la Renta Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 2020.....	104
Tabla 18 Determinación De La Deuda Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 2020...	105

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Producción del Sector Comercio, 2019-2021.....	13
Figura 2	Motos Vendidas en el Año 2022 en Colombia.....	14
Figura 3	Variación por Marcas Año 2019 – 2020	15
Figura 4	Evolución de las Ventas 2019 – 2020	16
Figura 5	Porcentaje de participación por marcas 2020.....	16
Figura 6	Venta de Vehículos Menores de Ene-Dic 2021	17
Figura 7	Venta de Vehículos Livianos – Pick Up, Furgonetas de 2012- 2021.....	17
Figura 8	Venta de Vehículos Menores del 2012-2021	17
Figura 9	Venta de Vehículos Menores – Motos del 2012-2021	18
Figura 10	Venta de Vehículos Menores- Trimotos del 2012-2021	18
Figura 11	Venta de Vehículos Menores por Marca 2020-2021.....	19
Figura 12	Venta de Vehículos Menores – por Oficina Registral a Nov 2021	20
Figura 13	Venta de Motos – Segmento Lujo de Ene-19 a Dic-21.....	20
Figura 14	Venta de Motos – Segmento Lujo por marcas 2020-2021	21
Figura 15	Importaciones de Dic 2019 – Dic 2021	21
Figura 16	Impuesto Corporativo: Una Comparación Internacional	22
Figura 17	<i>Procedimiento de Elaboración de la Tesis</i>	75
Figura 18	Suspensión de Pagos a Cuenta	85

ÍNDICE DE ECUACIONES

Ecuación 1 Cálculo del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría	48
Ecuación 2 Cálculo Renta Bruta	51
Ecuación 3 Cálculo Renta Neta	52
Ecuación 4 Cálculo Renta Neta	82
Ecuación 5 Cálculo del Coeficiente del Mes	83
Ecuación 6 Cálculo del Coeficiente Inicio del Periodo	83
Ecuación 7 Cálculo de la Cuota A	83
Ecuación 8 Cálculo de la Cuota B	84

RESUMEN

En la actualidad en el Perú, el tratamiento del Impuesto a la Renta de tercera categoría depende del régimen tributario que un negocio se acoja, Régimen General, Régimen MYPE Tributario, Régimen Especial o Nuevo Rus. La mayoría no tienen claro como cumplir y aplicar la Ley del Impuesto a la renta de tercera categoría, generalmente las empresas nuevas y sin experiencia en el mundo empresarial, como resultado se generan multas tributarias, información tributaria incorrecta para la toma de decisiones, empresas sin planes de contingencias tributaria, entre otras.

El objetivo de la presente investigación es describir como es el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en el régimen Mype Tributario de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., con dimensiones: pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, Impuesto de la renta anual de tercera categoría y control de la deuda tributaria; la investigación es de enfoque cualitativo, tipo aplicada con alcance descriptivo, con diseño no experimental - transversal, con unidad de estudio una empresa dedicada a la comercialización de vehículos menores.

Al finalizar la investigación logramos describir el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa.

Palabras clave: Impuesto a la renta, tercera categoría, regímenes tributarios, régimen Mype Tributario.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

1.1.1. Planteamiento del Problema

Según la (Organización Mundial del Comercio, 2020, pág. 41) dice:

La aplicación del distanciamiento social, los confinamientos y demás medidas adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 ha llevado a los consumidores a aumentar las compras en línea y el uso de las redes sociales y de otros medios de comunicación digitales. Las plataformas de comercio electrónico en línea han registrado un crecimiento significativo desde el inicio de la pandemia. Amazon, una empresa de comercio electrónico con sede en los Estados Unidos, anunció ingresos por valor de 75.000 millones de dólares EE.UU. en los primeros tres meses del año, lo que supone un promedio de 33 millones de dólares EE.UU. por hora. MercadoLibre, la empresa tecnológica líder de comercio electrónico en América Latina, registró un aumento del 70,5% interanual de los ingresos netos en el primer trimestre de 2020. Alibaba, el gigante chino de comercio electrónico, informó de un aumento de sus ventas del 22% durante los primeros tres meses de 2020, a pesar de que las restricciones relacionadas con el virus redujeron la actividad.

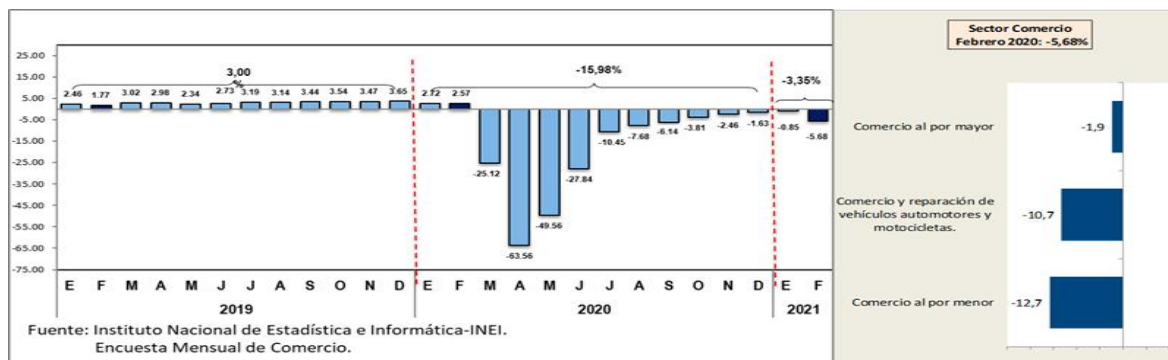
Según (INEI, 2021, págs. 1-2) dice:

El Perú en el mes de febrero del presente año, el sector comercio se contrajo en 5,68% respecto al mismo mes del año anterior, debido a la disminución del comercio al por mayor, el comercio al por menor y el comercio automotriz. Cabe indicar que el sector fue afectado por las medidas restrictivas de inmovilización social obligatoria focalizadas, la interrupción de actividades

comerciales no esenciales para la salud y el aforo limitado en establecimientos comerciales, según lo establecido en el D.S. N° 008-2021-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional.

En el mes de análisis, el comercio al por menor retrocedió 12,70% debido a la menor venta de combustible para vehículos automotores en las estaciones de servicio. Asimismo, disminuyeron otros tipos de venta no realizada en almacenes, puestos de venta o mercados, como la venta de productos a través de máquinas expendedoras y por catálogo. Similar tendencia se observó en la venta de computadoras, unidades periféricas, programas informáticos y equipos de telecomunicación; y en la venta de libros, periódicos y artículos de papelería, que se vio afectada por el uso de plataformas digitales. Del mismo modo, se redujo la venta de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio. Además, se contrajo la venta de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero; y la venta de electrodomésticos, muebles, aparatos de iluminación y otros artículos para el hogar, que bajó por la menor diversificación de mercadería. Mientras que se incrementó la venta de supermercados y markets, al igual que la venta de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador.

Figura 1
Producción del Sector Comercio, 2019-2021



Fuente: Tomado del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, Perú, 2021.

Asimismo, según (González, 2021, párrafos 1-2) dice:

La caída en ventas en 2020 fue de 13,9%, impulsada por un bajón de 95% en abril y 65% en mayo. Nuevas cuarentenas preocupan. El mercado de motos a nivel global tuvo una caída de 18% por la crisis del Covid, impulsada por el decrecimiento de China y la India.

La dinámica negativa en Colombia se explicó por la caída de ventas en abril, cuando disminuyeron 95%. Luego, en mayo, tuvo una leve mejoría, pero la contracción fue de 65%. De los 12 meses del año, seis estuvieron en terreno negativo. A pesar de esto, la industria es optimista con el futuro y directivos de gremios y de empresas del sector auguran que en 2021 se superarán las 600.000 unidades vendidas.

Figura 2
Motos Vendidas en el Año 2022 en Colombia



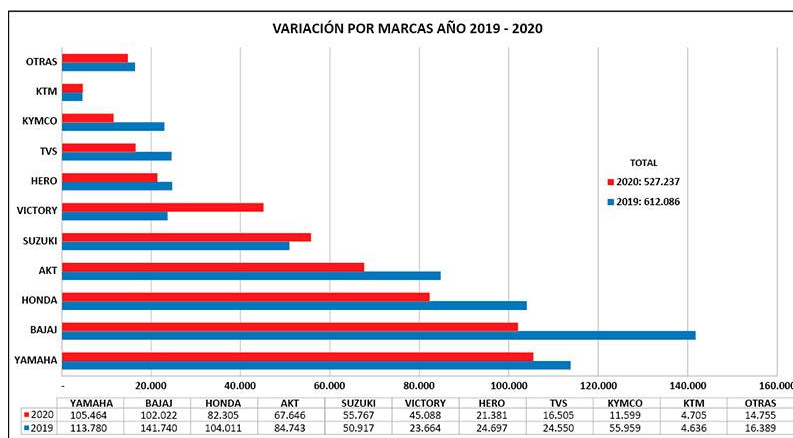
Fuente: Tomada de La República, Colombia, 2021

Definitivamente todos los sectores económicos fueron afectados por la pandemia, según (Publi Motos, 2021) dice:

La industria automotriz en general, ya sea por el aislamiento obligatorio que mantuvo las vitrinas cerradas por meses, o por los cierres sectoriales que disminuyeron el volumen de ventas. Es más, a nivel mundial las casas matrices y proveedores parados, puertos y fronteras cerradas, afligieron el abastecimiento de productos en todas las partes del mundo, incluyendo algunas marcas dispuestas en nuestro territorio.

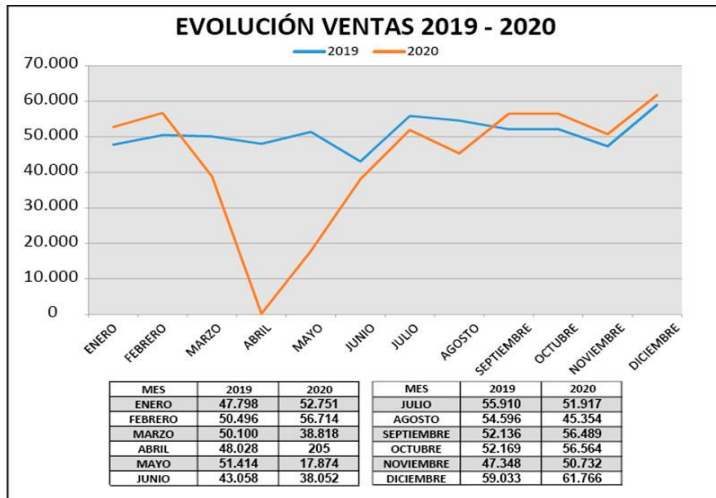
No obstante, los 365 días del año ya pasaron y la humanidad tuvo grandes aprendizajes a nivel personal y en este particular caso industrial, pues a pesar de las dificultades nos dimos cuenta de que la motocicleta es el medio de transporte ideal para mantener el distanciamiento social y, además, en una época de crisis, servir como un activo generador de ingresos familiares; sin olvidarnos de otras funcionalidades como el de medio pasional y cohesionador social.

Figura 3
Variación por Marcas Año 2019 – 2020



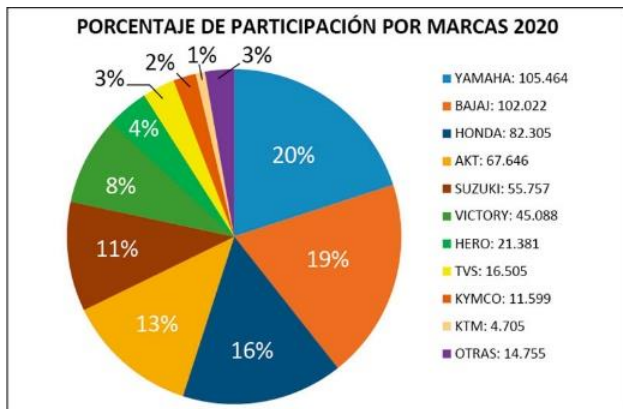
Fuente: Tomada de Publi Motos, Colombia, 2021.

Figura 4
Evolución de las Ventas 2019 – 2020



Fuente: Tomada de Publi Motos, Colombia, 2021.

Figura 5
Porcentaje de participación por marcas 2020



Fuente: Tomada de Publi Motos, Colombia, 2021.

La (Asociación Automotriz del Perú, 2021) en su informe a diciembre del 2021 demuestra que “la venta de vehículos menores registró de enero a diciembre de 2021 un significativo incremento en comparación al año anterior, los cuales fueron de la siguiente manera”:

Figura 6
Venta de Vehículos Menores de Ene-Dic 2021

VENTA VEHÍCULOS MENORES En el lapso enero-diciembre de 2021 se vendieron **425,612 unidades**, número mayor en **49%** en comparación al reportado en igual periodo del 2020.

▮ Ventas por segmentos en enero-diciembre de 2021 y variación respecto a similar periodo del 2020:



Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

Figura 7
Venta de Vehículos Livianos – Pick Up, Furgonetas de 2012- 2021



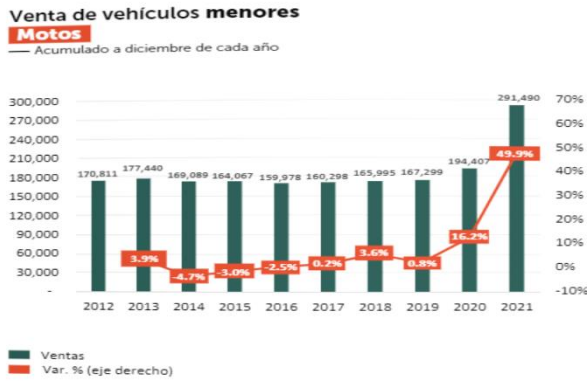
Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

Figura 8
Venta de Vehículos Menores del 2012-2021.



Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

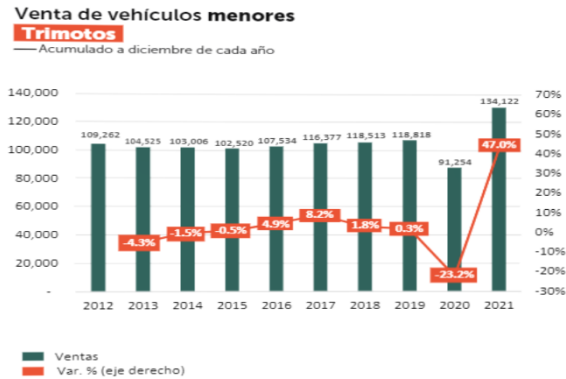
Figura 9
Venta de Vehículos Menores – Motos del 2012-2021



Fuente: SUNARP - AAP Elaboración: GEE - AAP

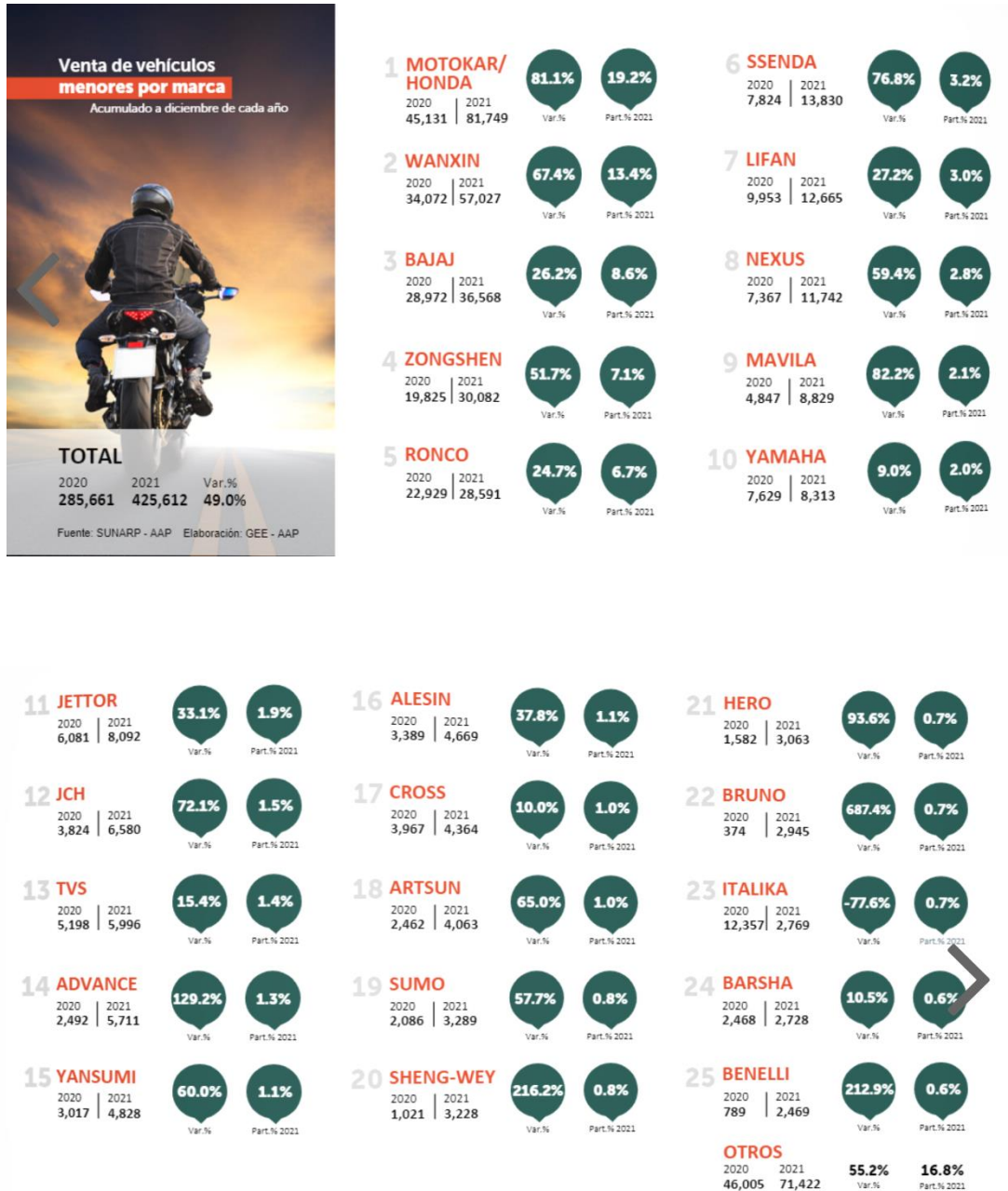
Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

Figura 10
Venta de Vehículos Menores- Trimotos del 2012-2021



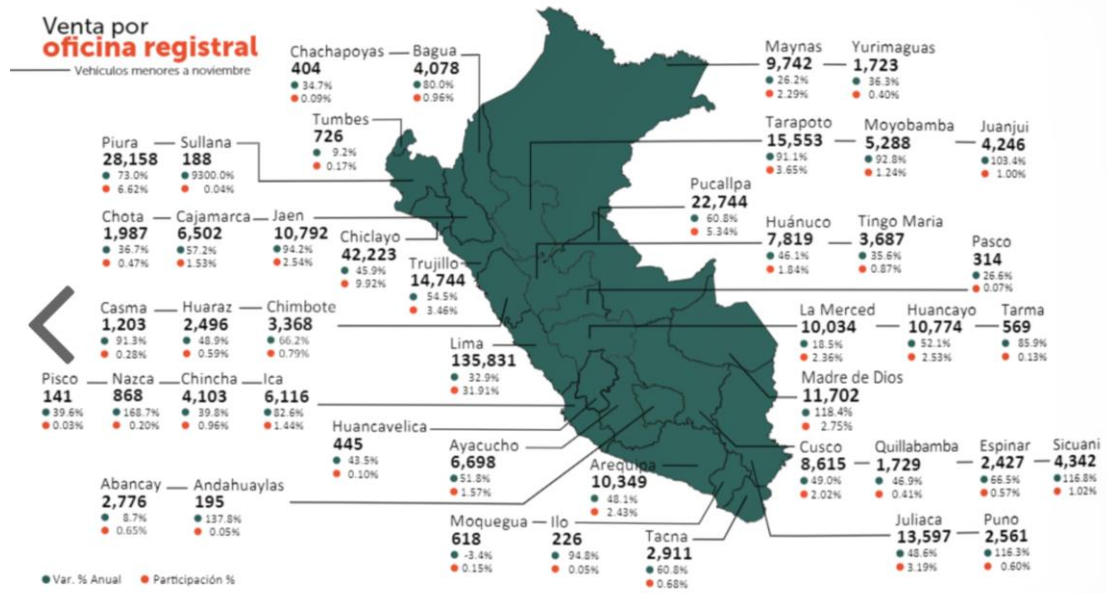
Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

Figura 11
Venta de Vehículos Menores por Marca 2020-2021



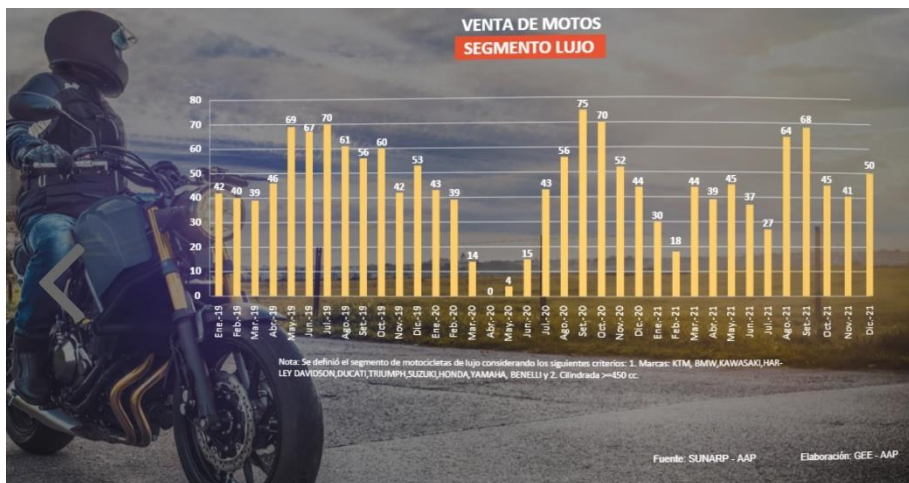
Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

Figura 12
Venta de Vehículos Menores – por Oficina Registral a Nov 2021



Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

Figura 13
Venta de Motos – Segmento Lujo de Ene-19 a Dic-21



Fuente: Tomada de INEI, Perú, 2021.

Figura 14
Venta de Motos – Segmento Lujo por marcas 2020-2021

MARCA	Dic-20	Nov-21	Dic-21	Ene-Dic 20	Ene-Dic 21	Var. % Acum. 21	Part. % Acum. 21
HONDA	10	13	17	130	165	26.9%	32.5%
BMW	6	7	12	92	113	22.8%	22.2%
BENELLI	6	3	14	30	66	120.0%	13.0%
KTM	5	9	4	58	64	10.3%	12.6%
DUCATI	3	2	0	26	31	19.2%	6.1%
YAMAHA	1	4	2	27	20	-25.9%	3.9%
TRIUMPH	2	3	1	20	20	0.0%	3.9%
KAWASAKI	2	0	0	29	20	-31.0%	3.9%
HARLEY DAVIDSON	9	0	0	41	7	-82.9%	1.4%
SUZUKI	0	0	0	2	2	0.0%	0.4%
Total general	44	41	50	455	508	11.6%	100.0%

Fuente: SUNARP - AAP Elaboración: GEE - AAP

Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

Figura 15
Importaciones de Dic 2019 – Dic 2021

IMPORTACIONES
Dic-19 - Dic-21
(Unidades)

Clase	Dic-19	Dic-20	Nov-21	Dic-21	Var. % Dic21 / Dic20	Var. % Dic21 / Nov21
 Automóvil, SW	3.641	4.183	2.927	3.104	-25.8%	6.0%
 Camionetas	8.450	7.419	9.518	8.730	17.7%	-8.3%
 Camiones	626	1.150	1.086	939	-18.3%	-13.5%
 Buses y chasis	236	184	110	177	-3.8%	60.9%
 Tractocamiones	115	189	199	224	18.5%	12.6%
 Motocicletas	25.196	41.744	17.995	30.265	-27.5%	68.2%
 Trimotos	2.197	5.669	3.421	3.421	-39.7%	0.0%

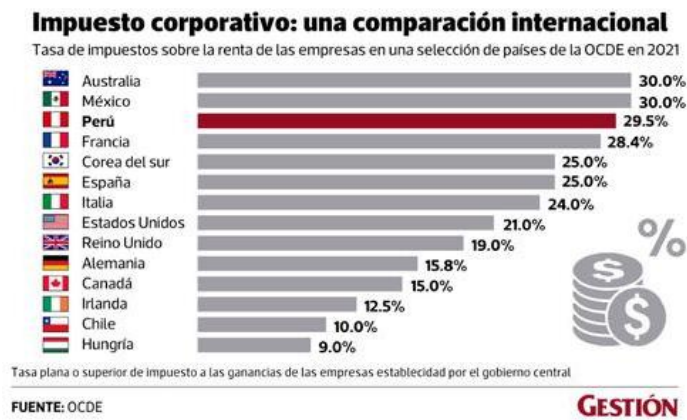
Fuente: Tomada de AAP, Perú, 2021.

Para (Carreño, 2010) “En Latinoamérica, el tema de la reforma tributaria se aborda solo desde una perspectiva contable, centrandolo el análisis en la generación de una mayor cantidad de

recursos fiscales. La estructura impositiva en una sociedad, tiene un impacto directo y significativo en la distribución de los recursos”.

Según (Gestión, 2021, párrafo 1) “El Perú se encuentra entre los países con una de las mayores tasas de impuestos de la OCDE con 29.5%. Por su parte, otros países de América Latina como México y Chile figuran también en el ranking con 30% y 10% respectivamente”.

Figura 16
Impuesto Corporativo: Una Comparación Internacional



Fuente: Tomado de Diario Gestión, Perú, 2021.

Según (Conexión ESAN, 2019) dice:

Esta institución, citando el artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta, los contribuyentes que perciban rentas de tercera categoría están gravados en tres tipos de tasas. Hasta el 2014, la tasa aplicable era de 30 %; hasta el 2015-2016, era de 28 %, y del 2017 en adelante, la cifra es de 29,5 %. Por otro lado, el artículo 28 considera Rentas de Tercera Categoría a las siguientes 10 opciones:

- Comercio
- Agentes mediadores
- Notarios
- Ganancias de capital y operaciones habituales
- Personas jurídicas
- Asociación o sociedad civil
- Otras rentas, no incluidas en las demás categorías
- Cesión de bienes
- Institución educativa particular

1.1.2. Marco teórico

1.1.2.1 Antecedentes.

1.1.2.1.1. Antecedentes Nacionales.

- (Cordova, 2019) en su tesis titulada “Caracterización del impuesto a la renta de la micro y pequeñas empresas del sector comercio del Perú: caso empresa “Inversiones VG & A S.R.L.” – Cañete, 2017” El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: describir las características del Impuesto a la Renta de las Micro y Pequeñas empresas del sector comercio del Perú y de la empresa “Inversiones VG & A S.R.L.” -Cañete, 2017. La investigación fue de diseño no experimental –bibliográfico –documental y de caso, para el recojo de información se utilizó fichas bibliográficas y un cuestionario pertinente de 11 preguntas cerradas aplicado al gerente de la empresa del caso de estudio; encontrando los siguientes resultados: respecto al objetivo específico 1 (referente a la revisión bibliográfica): se determinó que el Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente; es importante la educación tributaria ya que nos permite

tener actitudes y valores positivos frente al cumplimiento de las obligaciones; el pago del Impuesto a la Renta que las MYPES realizan son de gran importancia para el Estado; el diseño e implementación de un plan tributario en las empresas minimiza el riesgo tributario y financiero, mejorando la liquidez de las empresas. Respecto al objetivo específico 2 (referente a la empresa del caso de estudio): se determinó que la empresa se encuentra en el Régimen MYPE tributario; los pagos tributarios afectan la economía de su empresa, también afecta la liquidez de su empresa, asimismo, la tasa anual del Impuesto a la Renta es muy alta; no existe planificación para cumplir con las obligaciones tributarias, asimismo, se encuentra al día con los pagos tributarios ante SUNAT. Finalmente, se concluye que tanto el resultado del objetivo específico 1 y el resultado del objetivo específico 2, coinciden en el desarrollo del Impuesto a la Renta, porque se da un alto porcentaje de coincidencia en los componentes comparados, a excepción del componente de planteamiento tributario, lo que genera riesgo para la empresa estudiada.

- (Ochante, 2021) en su tesis titulada “El Régimen MYPE Tributario y su impacto en la determinación del Impuesto a la renta de la empresa A & S Metal S.A.C., 2018” En el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal: determinar en qué medida el Régimen MYPE Tributario impacta en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa A & S Metal S.A.C. Metodología: Se realizó una investigación tipo aplicada de diseño No experimental, transversal, retrospectivo; la muestra estuvo conformada por las autoridades y el personal que labora de la empresa siendo en total 30 personas. Y se utilizó como técnicas para la recolección de datos: Cuestionario con 20 preguntas y ficha de entrevista al Contador y al Gerente General. Los resultados fueron obtenidos a través del software - paquete estadístico para ciencias sociales SPSS versión 22 y estadística descriptiva con frecuencia y porcentajes. Los resultados fueron: El

Régimen Mype Tributario influye en un 71.8% en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa A & S Metal S.A.C., en razón a los ingresos anuales les permitirá contribuir con una tasa del impuesto rebajado, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nro. 30056. El Régimen Mype Tributario tiene una repercusión favorable en un 61.3% en los Estados de Resultados para la Determinación del Impuesto a la Renta de la empresa A & S Metal S.A.C., debido al cumplimiento de las obligaciones tributarias, asignación de responsables y análisis de las partidas de los EEFF. El Régimen Mype Tributario tiene un impacto positivo de un 53.2% en la liquidez luego de Determinar el Impuesto a la Renta de la empresa A & S Metal S.A.C., en razón a la escala de impuestos por pagar por la renta anual, y el pago a cuenta mensual del 1%, lo cual favorece el flujo de caja. El Régimen Mype Tributario tiene una influencia favorable de un 61.0% en la formalización empresarial la cual permitirá tener mayor Recaudación Fiscal de la renta debido a los beneficios tributarios que contempla este régimen de incentivo a la formalización de microempresarios. El Régimen Mype Tributario tiene un aporte positivo de un 64.1% en el desarrollo empresarial de la empresa A & S Metal S.A.C., con estos beneficios que ofrece el RMT contribuye a que la empresa reduzca sus gastos como el pago de impuestos, y también es favorable en la cantidad de libros contables que tienen que llevar por no superar las 300 UIT durante el presente ejercicio. Estos beneficios le permitirán generar mayor liquidez a corto plazo.

- (Pérez, 2017) en su tesis titulada “Planeamiento tributario y determinación del impuesto a la renta en las empresas ferreteras de la ciudad de Moyobamba, año 2017” El presente estudio corresponde a una investigación no experimental, con un diseño transversal correlacional cuyo objetivo fue determinar si existe relación entre las variables de planeamiento tributario y

determinación del impuesto a la renta en las empresas ferreteras de la ciudad de Moyobamba, la población de estudio estuvo constituida por 345 empresas, haciendo uso del muestreo aleatorio simple. Los resultados obtenidos evidencian que, si existe una correlación directa, de grado muy significativo entre las variables investigadas de acuerdo con el coeficiente de correlación de Pearson ($p > 0.75$), del mismo modo entre la variable planeamiento tributario y la dimensión gastos deducibles y no deducibles del impuesto a la renta, en las empresas ferreteras de la ciudad de Moyobamba ($p > 0.50$). Estos resultados nos muestran la gran importancia que tiene el planeamiento tributario respecto a la determinación del impuesto a la renta en las empresas que a la vez nos va a permitir crear programas y estrategias para llevar a cabo un adecuado planeamiento tributario en las empresas.

- (Vidal, 2018) en su tesis titulada “Reparos tributarios y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en las empresas comercializadoras de repuestos automotores, Los Olivos, 2018” El desarrollo del trabajo de investigación, cuyo objetivo general es analizar cómo los reparos tributarios tienen incidencia en la Determinación del Impuesto a la Renta en las empresas comercializadoras de repuestos automotores del distrito de los Olivos, el presente estudio de investigación se dio por necesidad que existe en las empresas comercializadoras de repuestos automotores de mejorar los estados financieros ante las empresas fiscalizadoras en lo contable de las operaciones permitidas en el estado resultado que eviten o disminuyan reparos tributarios derivados de diferentes elementos que generan incidencia en la Determinación del Impuesto a la Renta y que generalmente estos casos producen desembolsos adicionales de los presupuestados por la empresas comercializadoras de repuestos automotores. El tipo de investigación es descriptiva correlacional, se considera que es un diseño no experimental transversal, con una

población de 43 trabajadores del área contable en 18 entidades comercializadoras de repuestos automotores, la muestra está compuesta por 39 trabajadores del área contable. La técnica que se utilizó es la encuesta y el instrumento de recolección de datos el cuestionario a escala de Likert fue aplicado al personal administrativo, contador, economista, la validez de los instrumentos se utilizó el criterio de juicios de expertos, el Alfa Cronbach. Y los resultados fueron los siguientes:

- 1) Se determinó después de identificar la falta de capacitación que tiene el personal del área de contabilidad en las empresas dedicadas al rubro en temas tributarios específicamente relacionados con el cálculo del I.R., de forma que se omitían las disposiciones establecidas en los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta. El desconocimiento de dichas normas tributarias tiene sus consecuencias en los resultados al finalizar el ejercicio, esto generando variaciones en la utilidad neta de las empresas dedicadas a la dicha actividad.
- 2) Las adiciones tributarias inciden significativamente en el cálculo y la determinación del I.R. en a las empresas comercializadoras de repuestos automotores, distrito de Los Olivos, año 2018. Concluimos que después de saber que los empleados que laboran en el área de contabilidad de dichas entidades hacían uso de operaciones de gastos que, de acuerdo con las normas del I.R., son considerados adiciones, y tales omisiones generan variaciones en el cálculo del I.R. afectando a los resultados.
- 3) Las deducciones tributarias generan implicancias significativas en el cálculo y determinación del I.R. en las entidades comercializadoras de repuestos automotores, distrito de Los Olivos, año 2018. Concluimos generalmente que después de saber que los analistas de la zona de contabilidad de dichas entidades no consideraban los costos que sí son permitidos y están establecidos en la LIR. No considerar estos gastos que son permitidos como deducciones generan variaciones significativas en el cálculo del impuesto a la renta.
- 4) Los reparos tributarios tienen incidencias significativas en el cálculo y determinación del I.R. en las entidades comercializadoras de repuestos automotores, distrito de

Los Olivos, 68 año 2018. Se obtuvo tal conclusión después de encontrar que, los profesionales contables realizaban una inapropiada determinación y uso de los reparos tributarios, las ganancias netas obtenidas en el periodo y el I.R. resultante no tendrán un reflejo veraz de la situación financiera y económica de las empresas de este rubro.

- (García, 2019) en su tesis titulada “El régimen Mype Tributario del impuesto a la renta (RMT) y su incidencia en la recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en el Perú, 2017” La presente investigación tuvo como objetivo general describir y analizar de qué manera el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta (RMT) incidió en la recaudación tributaria en el Perú, 2017. El alcance del estudio fue descriptivo y con enfoque cualitativo. Fue sujeto de esta investigación el número de empresas acogidas al Régimen Mype Tributario vigente a fines del 2017; el escenario del estudio tuvo alcance a nivel nacional. Para la obtención de los resultados se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental. La información recopilada se obtuvo de la normatividad tributaria promulgada sobre el RMT, de la información estadística obtenida del Análisis del Rendimiento de los Tributos 2017 del MEF, así como del Plan de Trabajo para mejorar la recaudación tributaria 2016-2017 implementada por SUNAT. El resultado obtenido fue conocer el RMT, asimismo el resultado de la Recaudación Tributaria en el 2017, observándose que pese a los objetivos del estado por hacer más simple la forma de tributar, su implementación ha conllevado a la disminución de la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en el 2017, siendo uno de los principales motivos la migración de las empresas que venían tributando en el Régimen General, lo que ha permitido concluir que la implementación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta (RMT) influye de manera negativa en la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en el Perú, 2017.

1.1.2.1.2. Antecedentes Internacionales

- (Dávila & Troya, 2019) en su tesis titulada “Impuesto a la ganancia NIC 12 y su impacto en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta de la empresa Farahon Incfar S.A.” En la actualidad muchas de las empresas desconocen las diferencias que existe entre aplicar la norma tributaria y la norma internacional para la revelación de la información financiera. Esto conlleva a empresarios tener sus estados financieros con baja razonabilidad financiera, atribuyendo a estas malas decisiones administrativas. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo: Conocer el impacto de la NIC 12 “impuestos a la ganancia” en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la empresa FARAHO INCFAR S.A., aportando a la presentación razonable de sus estados financieros. Tipo de investigación documental y de campo con enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, los instrumentos fueron entrevista, ficha de observación y el análisis documental. Como muestra se consideró al jefe del departamento financiero (contador) y Gerente general. Y se obtuvo los siguientes resultados: 1) Las incorrectas clasificaciones de las propiedades de inversión generan un gasto por depreciación indebido generando un impacto en el impuesto a la renta. Sin embargo, la norma internacional permite realizar el ajuste con valores a la fecha actual de acorde al mercado, sin causar impacto directo a la liquidez por el pago del impuesto a la renta, generando así pasivos por impuestos diferidos. 2) Los ingresos diferidos se generan debido a la firma de contratos que involucrarán la prestación y pago periódico por un servicio a futuro; sin embargo, posterior a su facturación son considerados como un ingreso a la vista. Las causas evidenciadas del registro de ingresos ordinarios como diferidos responden a una política empresarial. Sin embargo, esto se constituye en una mala

práctica contable, influyendo además en la presentación razonable de los Estados financieros donde se reflejan ingresos mayores a los reales y 3) La mejora en la contabilización de los ingresos, identificando los ordinarios y los diferidos, permitirá que el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta responda a la realidad de la compañía, además favorecerá a la presentación más razonable de la información financiera para la toma de decisiones organizacionales.

- (Garcia & Briceño, 2018) en su tesis titulada “Análisis del Impuestos sobre la renta en el convenio suscrito entre Colombia y Chile” Según el proceso de apertura económica y la globalización que se presenta en el mundo y con el fin de fomentar una mayor inversión extranjera y un desarrollo económico entre los países, los cuales se han visto afectados por una alta carga impositiva al realizar sus transacciones internacionales, existe la necesidad de buscar alternativas para minimizar estas imposiciones y evitar la doble tributación. Una solución para mitigar estos problemas, han sido la firma de los convenios bilaterales de doble imposición entre países que realicen grandes operaciones económicas, que son tratados donde se pactan unas tasas de tributación y tratamientos para tributar según el origen de los ingresos, todo esto con el fin de buscar un bien común y un mejoramiento de la economía para los residentes de los países que lo pacten. Esta investigación tiene como objetivo: realizaremos un análisis del convenio suscrito entre los países de Chile y Colombia, enfocado al tratamiento del impuesto de Renta, para evitar la doble imposición entre estos dos países y aumentar sus relaciones económicas. Y concluye: Es importante darnos cuenta de que no es fácil plantear soluciones que vayan a ser efectivas y aplicadas por los contribuyentes frente al tema de doble tributación, en lo que enmarca el impuesto de renta, es difícil sobre todo en un país como Colombia y en la mayoría de países latinoamericanos, el impuesto de la Renta es una de la principales fuentes de ingreso, por eso

buscan una mayor tributación aplicando los principios de renta mundial, buscando que las ganancias obtenidas en otros países sean gravadas, en este caso de estudio sería que sean gravadas las ganancias nacionales producidas dentro del país como las ganancias nacionales generadas en chiles, y así mismo las ganancias de Chile generadas en Colombia. Por lo anterior es difícil dar soluciones, como el convenio que precisamente lo que busca es que uno de los países ceda parte de su potestad tributaria. Es importante para un país como Colombia tener en cuenta ciertos aspectos relevantes del convenio que le permitirán encaminar la legislación y política fiscal la evasión fiscal y la doble imposición, lo cual fomentara una mayor apertura económica e inversión extranjera chilena en un país como Colombia.

- (Sandigo & Flores, 2021) en su tesis titulada “Análisis de la Implementación de la NIIF para PYME sección 29 “Impuestos a las Ganancias” aplicados en los estados financieros de la Empresa Maken, S.A en el periodo 2019”. El presente trabajo consiste en analizar la sección 29 “Impuesto a las ganancias”, conocer esta sección, como surge, se clasifica y afecta la información financiera de una empresa. El personal capacitado es esencial para la aplicación de la sección y leyes, ya que se busca lograr cumplir con los requerimientos que ambas bases establecen. La empresa “MAKEN, S.A” busca la implementación todo con el fin de aplicar el debido tratamiento contable y la razonabilidad de estos, en la presentación adecuadamente en los estados financieros. Ejerciendo mayor credibilidad en su información financiera; así como acceder a los mercados de capital, adaptarse a dicha norma, contar con comparabilidad, atraer la inversión y tener mejores oportunidades de financiamientos al presentar información reconocida mundialmente. Para tener una fácil comprensión de los lineamientos establecidos por la sección 29 de las NIIF para las PYME, sobre impuesto a las ganancias, es importante tener conocimiento suficiente de la ley 822.

Para realizar las declaraciones de impuestos se debe ejecutar una conciliación fiscal con el objetivo de ajustar el resultado contable para adecuarlo a las disposiciones de la ley, además de prevenir cometer infracciones a la ley y así evitar sanciones o penalizaciones a la empresa. Con el desarrollo del trabajo se concluye que es de gran importancia para el profesional de la contabilidad el estudio a las normas, proporcionando las herramientas necesarias para la adopción de buenas prácticas contables. Se logra determinar el tratamiento adecuado a cada una de las partidas del “Impuesto a las Ganancias”, implementando la norma como una guía práctica. La finalidad del caso práctico es comprender el real alcance e impacto que las NIIF tienen en este rubro.

- (Peña, Tiffer, & Tiffer, 2019) en sus tesis titulada “Normas Internacionales de Información Financiera para la Pequeña y Mediana Empresa (NIIF para Pymes) Sección 29 impuesto a las ganancias aplicado a los estados financieros de variedades Castillo S.A. para el periodo finalizado 2018” La presente investigación consiste en evaluar la importancia de la sección 29 “Impuesto a las Ganancias” según la Normas Internacionales de Información Financiera para las pequeñas y medianas empresas, aplicada a los estados financieros de VARIEDADES CASTILLO, S.A, para el periodo finalizado 2018. La importancia de este tema consiste en explicar, identificar, y evaluar el impuesto a las ganancias, como surge, se clasifica y afecta la información financiera de una empresa. Además, se especifica el tratamiento contable que tienen las diferencias que resultan entre la base normativa y la fiscal. Para esto, las leyes tributarias que aplica en Nicaragua son: el Código Tributario (CT 562), la Ley de Concertación Tributaria (Ley 891), y el Reglamento a la Ley de Concertación Tributaria. La Norma Internacional de Información Financiera La contabilidad es un proceso de identificación, medición y comunicación de información económica que permite la toma de decisiones; se rige por principios. Las Normas

internacionales de Información Financiera en la Sección 29, define que el impuesto a las ganancias incluye los impuestos nacionales y extranjeros, que estén basados en ganancias fiscales, y se pueden reconocer como impuestos corrientes o impuestos diferidos. El impuesto corriente, es el impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (pérdidas) fiscales del período actual o de períodos anteriores. El impuesto diferido, es el que se genera por diferencias temporarias por pagar o por recuperar en periodos futuros. Es importante considerar que las empresas para realizar las declaraciones de impuestos deben elaborar la conciliación fiscal con el objetivo de ajustar el resultado contable y adecuarlo a las disposiciones legales tributarias internacionales de información financiera.

- (Cerezo, 2018) en su trabajo de investigación denominado “Modificación al impuesto sobre las utilidades de las empresas y eliminación de la compensación del IUE con el IT” La Ley de la Reforma Tributaria No. 843 se promulga el 20 de mayo de 1986, estableciendo solamente siete impuestos; posteriormente se efectúa modificaciones mediante la Ley No. 1606 de 22 de diciembre de 1994, estos impuestos son: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA) b) Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) c) Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), actualmente es Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) d) Impuesto a las Transacciones (IT) e) Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) f) Impuesto Municipal a la Transferencia de inmuebles y vehículos automotores (IMT) g) Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD). Todos los Impuestos en definitiva recaen sobre el consumo con algunas excepciones ya que se constituyen en impuestos indirectos que las empresas se encargan de recaudar; es decir, las empresas se constituyen en realidad como agentes de retención de la mayoría de los Impuestos que pagan los consumidores, demostrándose que las

empresas por la actividad comercial y productiva que realizan no tributan casi nada como producto de la Política Tributaria de la compensación de la cual gozan. La presente monografía consiste en demostrar la equivocada política tributaria establecida por el Estado Boliviano, con la compensación de impuestos de diferente naturaleza como es el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas que se clasifica como Impuesto a la Renta durante un periodo fiscal y el Impuesto a las Transacciones que se categoriza como Impuesto a la venta de bienes y servicios. La compensación del Impuesto a las Transacciones que tiene una alícuota del 3% que es declarada y pagado mensualmente con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas 3 efectivamente pagado que tiene una alícuota del 25% y que es declarado y pago anualmente provoca que el Estado recaude menos ingresos, puesto que de acuerdo El Art. 77 de la Ley N° 843 además de establecer el inicio de compensación del IUE liquidado y pagado con el Impuesto IT, establece el periodo límite de la compensación. La mayoría de los contribuyentes muchas veces optan por inflar los gastos en el estado de resultados para reducir o evitar pagar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, aun sabiendo que tal acto es sancionado por el Servicio de Impuesto Nacionales. Hay contribuyentes que calculan el IUE a pagar correspondiente a una gestión fiscal, para que dicho impuesto sea compensado en su totalidad con el Impuesto a las Transacciones. Con relación a los saldos del IUE que no fuesen compensados al vencimiento del siguiente periodo, el Art. 77 de la Ley N° 843 establece que estos en ningún caso darán derecho a reintegro o devolución a favor del contribuyente, quedando consolidados a favor del fisco. Como indica en el párrafo anterior únicamente el Estado se beneficia del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas cuando el contribuyente o empresario no logra compensar en su totalidad con Impuesto a las Transacciones. Esta compensación también distorsiona la información contable que debe ser exacta y estricta ya que en la práctica el Impuesto a las Utilidades de las Empresas se constituye en el anticipo de los

Impuesto a las Transacciones que se generará en la siguiente gestión. Como conclusión del presente trabajo se propone la derogatoria del Artículo 77° de la Ley 843 (Ley de la Reforma Tributaria), que autoriza la compensación de los Impuestos Señalados; para que se aplique plenamente los principios tributarios y que ningún sujeto pasivo sea beneficiado con exenciones o compensaciones y también proponer modificar la alícuota del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

- (Valetti, 2020), en su tesis titulada “Aplicación de la figura de venta y reemplazo para diferir el pago del Impuesto a las Ganancias en A.J & J.A Redolfi S.R.L.” Las Sociedades de capital se ven afectadas por el monto que deben ingresar al Fisco en concepto de tributos, es por ello que resulta importante realizar una adecuada Planificación Fiscal para disminuirlo a través de herramientas legales que prevé la legislación tributaria. Una de ellas es la opción de Venta y Reemplazo prevista en la Ley del Impuesto a las Ganancias, a través de la cual se puede afectar el resultado de la venta del inmueble que será reemplazado al valor del nuevo bien de reemplazo y así evitar el pago directo del impuesto, el cual será ingresado indirectamente a través del mayor monto de impuesto de los años siguientes debido a la menor amortización que podrá deducirse en las declaraciones juradas correspondientes, difiriendo así su valor total. Se logró demostrar en la empresa J.A & A.J. Redolfi S.R.L. el ahorro que se produce el primer año, el mayor valor del impuesto en los años siguientes debido a la menor amortización deducible y la cantidad de años en los que se difiere su pago.

1.1.2.2 Bases Teóricas

1.1.2.2.1. Sistema Tributario

El sistema tributario es la fuente por excelencia de los ingresos permanentes del gobierno central y puede ser definido como aquel conjunto de tributos que rigen en un país, pudiendo ser estudiado como objeto unitario de conocimientos

La obtención de estos recursos hace posible que el Estado ejerza las funciones de gobernar nación y de impulsar el desarrollo económico del país.

Según (Centro Interamericano de Administración Tributaria - CIAT, 2020) se suele afirmar que un sistema tributario es un conjunto de tributos vigentes en un país, en un momento determinado.

Al hablar de un sistema tributario hay que considerar siempre la realidad en el cual se aplica. Por eso, se dice que por un lado existe un límite espacial, debido a que el mismo se aplica a un país concreto; y por el otro, un límite temporal ya que rige en una época determinada, es decir, sigue al tiempo.

La palabra sistema implica armonía entre los impuestos entre sí y entre los objetivos fiscales y extrafiscales del estado.

Por su propia definición sistema implica que existan distintos elementos, que haya un enlace entre los mismos, un orden o forma específico, objetivos preestablecidos y comunes. Por eso, la mayoría de las doctrinas afirman que llegar al sistema tributario es el ideal, pero lo que se

tiene son regímenes tributarios, los cuales en muchos países se caracterizan por la imprevisibilidad, el cambio permanente y reformas tributarias con el único fin recaudatorio.

Algunos de los principios que debería respetar un sistema tributario ideal son:

- Justicia y equidad en el conjunto de tributos (equidad horizontal y vertical).
- Estabilidad, que sea previsible y brinde seguridad jurídica.
- Neutralidad, vale decir promover la economía, no afectar decisiones de los agentes económicos.
- Suficiencia para solventar funciones y servicios públicos.
- Simplicidad comprensibles y fáciles de aplicar.
- Certeza, es decir, normas claras y precisas.
- Economicidad por la relación recaudación con los costos de administración del sistema.

Cada uno de estos principios tiene mayor preponderancia en las reformas tributarias que encaran los países, y muchos de los mismos, han ido variando con el paso de los años.

La Reforma Tributaria por definición consiste en la modificación de la estructura de uno o varios impuestos o del sistema tributario, con el fin de mejorar su funcionamiento para la consecución de sus objetivos. Cada vez que se proponga una reforma fiscal deben existir ciertos elementos o pasos a seguir, los cuales son recomendables para su éxito y aplicación.

En primer lugar, la propuesta de reforma fiscal debe contar con una descripción del sistema impositivo ideal propuesto, es decir, qué se pretende hacer y a dónde se pretende llegar con la reforma. Es clave realizar un muy buen diagnóstico del sistema vigente.

Al respecto en un trabajo titulado: Política Tributaria ¿Qué Gravar, ¿Cómo Gravar, Qué Objetivos debe Procurar el Sistema Tributario?, escrito por Santiago Díaz de Sarralde Miguez se realiza un diagnóstico de la situación fiscal de América Latina y el Caribe; el mismo concluye que

existe presión fiscal relativamente baja: el 22,8% del PIB, 11,5% menos que la OCDE (2015). Sin embargo, existen grandes diferencias entre países en niveles de tributación (oscilan entre un 12,4% en Guatemala y 13,7% en la República Dominicana; hasta un 32,0% en Brasil, 32,1% en Argentina y 38,6% en Cuba). Además, hay en la región una mayor dependencia de la imposición indirecta (casi el 50% del total) y de la tributación sobre la renta de las sociedades que la OCDE. Por otra parte, hay una menor participación de la imposición sobre la renta personal (8,8% del total, 24% en la OCDE) y cotizaciones sociales (16,4% frente al 26,2%).

También, se alerta de la alta informalidad (un 41% frente al 17% de la OCDE) y una elevada evasión, especialmente, en el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas.

Según el último estudio publicado de CEPAL la evasión en la región es del 6,7% del PIB. Todo ello produce un alto impacto de la erosión de las bases imponibles y el desplazamiento de los beneficios para evitar la tributación. Por otra parte, se destacan los elevados gastos tributarios (en torno a un 30% de la recaudación potencial). En el documento sintéticamente se dice hay que partir de la economía y luego, ver el gasto público.

De esta forma, se deberán determinar los ingresos públicos y los impuestos. Allí, se afirma el papel fundamental del impuesto a la renta personal como mecanismo para reducir la desigualdad.

Entiendo que siempre y cuando se analiza el sistema tributario se debería analizar en forma conjunta el gasto público del país y también lo que se conoce como gastos tributarios, que es el monto de ingresos que el Estado deja de percibir, al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes (ejemplos exenciones, deducciones de la base imponible, alícuotas reducidas).

Es muy importante estimar los gastos tributarios para aportar transparencia a la política fiscal, medir el potencial del sistema tributario y el desempeño de la administración.

Al igual que en los gastos tributarios, en el gasto público se torna imprescindible revisar en forma permanente la eficiencia del mismo y proponer las correcciones necesarias; siendo clave la transparencia de los mismos.

Con esta serie de definiciones y conceptualizaciones, se puede indicar que el sistema tributario al estar compuesto por los tributos vigentes en una época determinada; siendo estos de carácter cambiante, debe ser estudiado tomando en consideración todas las variaciones normativas que se producen en el tiempo.

1.1.2.2.2. El Sistema Tributario de Perú

Mediante Decreto Legislativo Nro.771, publicado con fecha 31 de diciembre de 1993, se aprobó la Ley Marco del Sistema Tributario Peruano vigente a la fecha de su publicación y la cual establece que el Sistema Tributario del Perú.

El código tributario peruano. El código Tributario es aquella norma marco que rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Los tributos están distribuidos nacional y localmente de la manera que se detalla a continuación.

Para el gobierno central

a) **Impuesto a la renta:** Recurso que se obtiene de gravar las rentas de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, así como de las ganancias y de los beneficios obtenidos por los

sujetos señalados por Ley. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías:

Primera categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub - arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.

Segunda categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.

Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

Cuarta categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.

Quinta categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

b) **Impuesto General a las Ventas:** Son los ingresos provenientes de gravar la venta de bienes muebles, la prestación o utilización de ' servicios en el país, los contratos de construcción y otros que séllale la ley.

c) **Impuesto Selectivo al Consumo:** Son los recursos que se obtienen de gravar la venta en el país a nivel de productor y la importación de bienes, así como la venta en el país por el importador de bienes sellados por el dispositivo legal correspondiente. Asimismo, considera los juegos de azar y apuestas.

d) **Derechos arancelarios**

e) **Tasas por presentación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos, y,**

Para el gobierno locales

Los establecidos de acuerdo con le Ley de Tributación Municipal.

Para otros fines

- a) Contribuciones de Seguridad Social, de ser el caso;
- b) Contribución al Servicio Nacional readiestramiento Técnico Industrial- SENA TI.
- c) Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

No obstante, la relación anterior, se debe advertir la existencia de otros tributos que conforman también nuestro sistema tributario, tales como:

- El Impuesto a las Transacciones Financieras.
- El Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Impuesto a la Venta del Arroz Netos.
- Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- Contribución Solidaria para la Asistencia Provisional, entre otros."

1.1.2.2.3. El Impuesto a la Renta. Naranjo (2005) atribuye que el Impuesto Sobre la Renta empezó a regir después de la edad media, a fines del siglo XVIII y no antes de dicha era, como el de sucesiones y el de aduanas, cuando se estableció en Inglaterra como un impuesto extraordinario y provisional destinado a cubrir necesidades excepcionales. Después se fue extendiendo a otros países de Europa, tales como Alemania y Francia, y a Estados Unidos de Norteamérica y a los países latinoamericanos, aplicándose no en forma transitoria sino permanente; pero a partir de las dos primeras décadas del siglo XX.

Impuesto a la renta de Perú

1) Ámbito de aplicación de la Ley a la renta. (Lex Soluciones, 2017) El impuesto a la renta grava:

La descripción legal abarca los aspectos objetivos, espaciales y temporales del hecho generador de la obligación tributaria.

Para entender el ámbito de aplicación del impuesto a la renta se tendría que partir del análisis económico de los impuestos: política fiscal. El punto inicial es el principio de retribución. Si el Estado produce bienes y servicios, entonces los usuarios de los mismos deben cubrir el financiamiento. ¿Cómo saber si una persona natural o empresa ha utilizado la actividad estatal? Sucede que la obtención de renta por parte de los agentes económicos del sector privado son indicios razonables del uso de la actividad estatal. En este principio que Ruiz de Castilla (2009) menciona en su artículo, nos quiere dar a entender que para seguir una política fiscal es necesario haber utilizado el factor Estado como, por ejemplo, la utilización de las carreteras por parte de una empresa de fabricación de cerveza que decide vender su producto en todo el país. Naciendo así la

necesidad de la utilización de un impuesto, conjugando estos factores se tiene como resultado la imposición a la renta apareciendo así nuestra ley (TUO (Texto único Ordenado) de la Ley del impuesto a la renta (en adelante LIR)). El Impuesto a la Renta grava: a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores.

b) Las ganancias de capital.

c) Otros ingresos que provengan de terceros,

d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por Ley. En la política fiscal se encuentra la teoría llamada "renta-producto", según la cual se considera renta afectable con el Impuesto a la Renta a los ingresos corrientes que se obtienen como resultado de la explotación de ciertas fuentes permanentes, tales como el capital, trabajo o ambos, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. (Inciso a) Art. 1°).

A la vez se ha desarrollado la teoría denominada "flujo de riqueza", que dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta se encuentra todo beneficio que obtiene una persona natural o empresa. En materia de empresas, el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta alcanza a cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros. Para la política Fiscal la teoría flujo de riqueza abarca los beneficios que obtienen las empresas, exista o no una operación con terceros. En el terreno legal, la LIR se refiere a los beneficios económicos que obtienen las empresas, solamente cuando realizan operaciones con terceros. Se trata de un texto cuyo contenido es limitado, toda vez que estaría excluyendo del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta a los beneficios que obtienen las empresas cuando no provienen de operaciones con terceros. Por su parte, el Art. 1° g del Reglamento del Impuesto a la Renta- RIR establece que la ganancia o ingreso

derivado de operaciones con terceros a que se refiere el Art. 3° de la LIR es la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones. Agrega la norma reglamentaria que, en consecuencia, constituye ganancia o ingreso para una empresa, el beneficio proveniente de actividades accidentales, ingresos eventuales y por concepto de transferencias a título gratuito que realice un particular a su favor. Finalmente, esta norma del RIR precisa que el término empresa comprende a toda persona o entidad perceptora de rentas de tercera categoría y a las personas o entidades no domiciliadas que realicen actividad empresarial. Concluyendo con lo antes descrito por Ruiz (2009) en su primera parte del tema "Ámbito de aplicación del IR", se puede decir que, al realizar una apreciación global sobre los alcances del reglamento, su texto es un tanto más amplio que la ley, el que incluye dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta a ciertos beneficios que obtiene una empresa, exista o no una operación con terceros.

2) **Base jurisdiccional del impuesto a la renta.** Es un tributo que grava las rentas obtenidas por los contribuyentes domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, o la ubicación de la fuente productora. En el caso de los contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto grava solo a las rentas gravadas de la fuente peruana. (Art. N° 6 de la LIR). Se consideran domiciliadas en el país:

- las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común.

- las personas naturales que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.
- las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales que hayan sido designados por el sector público.
- Personas jurídicas constituidas en el País.
- las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.
- las sucesiones, cuando la causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado con arreglo a las disposiciones de esta ley. 16
- Los bancos multinacionales a que se refiere la Décimo Séptima Disposición Final y complementaria de la ley general del sistema financiero del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros - Ley N° 26702, respecto de las rentas generadas por sus operaciones en el mercado interno.
- Las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refiere el tercer y cuarto párrafo del artículo 14
- de la LIR, constituidas y establecidas en este país. De acuerdo a lo establecido en la LIR; es de gran importancia mencionar; y como se hace hincapié en esta primera parte, que el Estado realiza obras (carreteras, etc.) y presta servicios {defensa nacional a través de las Fuerzas Armadas, etc.) por lo que los usuarios, personas naturales y personas jurídicas, deben cumplir con una retribución económica a favor del Fisco, para efectos de financiar estas actividades estatales. Es aquí donde se cumple el principio de retribución. A la inversa, si una persona natural o persona

jurídica no es usuaria de los bienes y servicios que provee el Estado del Perú, entonces nada tiene que retribuir al indicado Estado.

- 3) Criterios de vinculación (Francisco Ruíz de Castilla, 2009).** Ahora se pasa a examinar la determinación de los criterios de referencia razones) para establecer que cierta renta se encuentra vinculada con el Estado Peruano. En este sentido, la Política Fiscal ha recurrido a ciertos criterios espaciales {territoriales) tales como: el lugar de residencia o domicilio del contribuyente, el lugar de ubicación de la fuente generadora de renta, etc. Precisando mejor, si el lugar de residencia del contribuyente o el lugar de ubicación del factor capital y/o trabajo se encuentra dentro del territorio del Perú, entonces la renta que se genere es un hecho imponible cuyo aspecto espacial consiste en el territorio del Estado. Por tanto, se justifica la aplicación del Impuesto a la Renta del Perú. Aquí entra en juego el criterio de vinculación conocido como el país de la residencia" (domicilio).

De distinta forma ocurre si el domicilio se encuentra fuera del territorio peruano, pero se realiza un determinado trabajo en el mismo por un límite de tiempo establecido donde se ha hecho uso de los factores de renta y aprovechamiento de bienes y servicios proveídos por el Estado peruano; en este caso también se justifica el pago del impuesto a favor del Estado del Perú. En este caso criterio de vinculación conocido como el "país de la fuente".

4) Los contribuyentes del impuesto a la renta. Son contribuyentes las personas naturales, las sucesiones indivisas, personas jurídicas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16° de la LIR. Para tener una clara noción sobre los mencionados contribuyentes, se definirá cada uno de ellos:

- **Personas naturales con negocio (empresa unipersonal)** Son personas físicas e individuales, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y que desarrollan actividades empresariales a título personal.
- **Personas Jurídicas:** Es toda entidad distinta a la persona física o natural que está capacitada por el ordenamiento jurídico para adquirir derechos y contraer obligaciones como las de carácter tributario. Así se tiene: las Sociedades Anónimas, las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada constituidas en el país, así como las sociedades irregulares (es decir aquellas que no se han constituido e inscrito conforme a la Ley General de Sociedades); también las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- **Sucesiones Indivisas:** Están compuestas por todos aquellos que comparten una herencia que no ha sido repartida, principalmente por ausencia de testamento. Para los fines del Impuesto a la Renta, se le brinda el tratamiento de una persona natural.
- **Sociedades conyugales** Para fines tributarios, cada cónyuge es contribuyente del impuesto a título personal por sus propias rentas y por la mitad de las rentas comunes. Sin embargo,

pueden decidir que las rentas comunes sean atribuidas a uno solo de ellos, debiendo comunicar tal hecho a la SUNAT al inicio de cada año.

- Asociaciones de hecho de profesionales y similares Son agrupaciones de personas que se reúnen con la finalidad de ejercer cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.

5) **Base Imponible del Impuesto a la renta.** La determinación del Impuesto anual de tercera categoría para los contribuyentes acogidos al Régimen General o Régimen MYPE Tributario se encuentra sujeta a la siguiente estructura:

Ecuación 1

Cálculo del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

.	INGRESOS BRUTOS
(-)	COSTOS COMPUTABLES
	RENTA BRUTA
(-)	GASTOS
(+)	OTROS INGRESOS
	RENTA NETA
(+)	ADICIONES
(-)	DEDUCCIONES
(-)	PÉRDIDA TRIBUTARIAS COMPENSABLES DE EJERCICIOS ANTERIORES
	RENTA NETA IMPONIBLE (O PÉRDIDA)
	IMPUESTO RESULTANTE
(-)	CRÉDITOS
	SALDO POR REGULARIZAR O SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Fuente: Recogido de SUNAT, Perú, 2021.

- **Renta Bruta (Artículo 20° de la ley)** Según (SUNAT, 2021) dice:

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto que se obtengan en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación¹ de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes transferidos, siempre que esté debidamente sustentado con comprobantes de pago. No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emitido el comprobante:

- Tengan la condición de no habidos, según publicación de la SUNAT, salvo que haya levantado tal condición al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante.
- Cuando la SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el RUC. (artículo 1° de la ley N° 30296, vigente desde el 01.01.2015)

En el caso de bienes depreciables o amortizables, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

Para estos efectos:

¹ Debe considerarse que, para los efectos de la Ley, se entiende por enajenación: la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso. (Artículo 5° de la Ley)

➤ **El ingreso neto total por la enajenación de bienes** se establece deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

➤ **Por costo computable de los bienes enajenados**, se entiende el costo de adquisición, producción o construcción, o en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses forman parte del costo computable.

Las rentas de la tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.

No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra. (inciso a) del artículo 57° de la Ley, modificada con el DL 1425 vigente a partir 01.01.2019). Al respecto cabe indicar que los ingresos son computables en el ejercicio en que se adquiere el derecho a recibirlos, por lo que resulta irrelevante la fecha en que los ingresos sean percibidos.

Ejemplo:

Ecuación 2

Cálculo Renta Bruta

CONCEPTO	S/
Ventas brutas (Ingreso bruto por la enajenación de bienes)	15,600,000
(-) Devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza	(550,000)
(=) Ventas Netas (Ingreso neto total por la enajenación de bienes)	15,050,000
(-) Costos de ventas (Costo computable de bienes enajenados ²)	(10,280,000)
(=) Renta bruta	4,770,000

Fuente: Recogido de SUNAT, Perú, 2021.

- **Renta Neta (artículo 37° de la Ley)** A fin de establecer la renta neta de tercera categoría o renta neta empresarial¹, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley.

² Tratándose de bienes depreciables, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones admitidas. En ningún caso

los intereses formarán parte del costo de adquisición.

Ecuación 3

Cálculo Renta Neta

RENTA NETA = Renta Bruta - Gastos Necesarios

Fuente: Recogido de SUNAT, Perú, 2021.

Debe tenerse en consideración que existen deducciones sujetas a límites o condiciones legales, así como deducciones no admitidas por la Ley. De esta manera aquellas deducciones limitadas, condicionadas o no aceptadas legalmente incrementarán la base imponible sobre la cual se calculará la tasa del impuesto anual.

Para poder considerar los gastos necesarios que serán de utilidad para cuantificar la renta neta empresarial, la Ley del Impuesto a la Renta, recurre al principio de causalidad como el vínculo necesario para permitir la deducción de gastos que guarden relación directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente. (RTF N° 02235-2-2003, 11472-2-2008, 10813-3-2010 entre otras).

Principio de Causalidad (último párrafo del artículo 37° de la Ley) Para efecto de determinar si los gastos son necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir, entre otros, con criterios tales como:

- **Razonabilidad:** en relación con los ingresos del contribuyente. (RTF 01465-1-2005)

➤ **Generalidad:** tratándose de retribuciones y otros conceptos que se acuerden a favor del personal a que se refieren los incisos I), II) y a.2) del artículo 37° de la Ley. Respecto de los gastos de capacitación contenidos en el inciso II), no resulta aplicable este criterio, en la medida que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora (Segunda Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1120), RTFs N° 02230-2-2003, 01752-1-2006, 0881-10-2016 entre otras.

6) Inafectaciones y exoneraciones. De acuerdo lo indicado en el TUO – D. Leg. 774, art. 18 – no son sujetos pasivos del impuesto:

a) El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

b) Derogado. D. Leg. 882, Art. 16.

c) Sustituido. D. Leg. 882, Art. 17. Las fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento investigación comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: cultura investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas; fines cuyo cumplimiento deberá acreditarse con arreglo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia

d) Las entidades de auxilio mutuo

e) Las comunidades campesinas

f) Las comunidades nativas

Impuesto a la renta empresarial – Renta de tercera Categoría

Las rentas empresariales son fuentes de ingresos obtenidos a través de negocios, las cuales se deben acoger a uno de los 4 régimen tributarios en el Perú.

En el Perú tenemos 4 regímenes tributarios, y el empresario debe acogerse a uno de ellos dependiendo 1) Nivel de ingresos que proyecta en su actividad y 2) Actividad económica a desarrollar.

Según (Emprender Sunat, 2021) Antes de inscribirse al RUC se debe conocer el Régimen Tributario que le conviene, de acuerdo a las características del negocio o empresa. A continuación, detallamos las características de cada uno de los regímenes tributarios:

Tabla 1*Régimen Tributarios*

Conceptos/Régimen	Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS	Régimen Especial de Renta - RER	Régimen MYPE Tributario - RMT	Régimen General de Renta
Persona Natural o Jurídica	Sólo para Personas Naturales.	Personas Naturales y Jurídicas.	Personas Naturales y Jurídicas.	Personas Naturales y Jurídicas.
Límite de ingresos	Hasta S/ 96,000 anuales u S/ 8,000 mensuales.	Hasta S/ 525,000 anuales.	Ingresos netos que no superen 1,700 UIT en el año.	Sin límite.
Límite de compras	Hasta S/ 96,000 anuales u S/ 8,000 mensuales.	Hasta S/ 525,000 anuales.	Sin límite.	Sin límite.
Comprobantes de pago que pueden emitir	Boletas de venta, Guías de remisión y tickets.	Facturas, boletas y todos los demás permitidos.		
Declaración Jurada Mensual/ Anual	Con el pago de la cuota mensual se tendrá por presentada la Declaración Mensual.	Sólo Declaración Mensual.	Declaración Mensual y Anual.	
Trabajadores	Sin límite.	Máximo 10 por turno.	Sin límite.	Sin límite.
Libros o registros contables que debe llevar	Ninguno	Sólo Registro de Compras y Ventas.	Según tus ingresos.	Según tus ingresos.
Valor máximo de activos fijos	S/ 70,000 (no se computan predios ni vehículos)	S/ 126,000 (no se computan predios ni vehículos)	Sin límite.	Sin límite.

Fuente: Tomado de SUNAT, Perú, 2020.

- **Nuevo Régimen Único Simplificado – NUS.** En este Régimen Tributario se encuentran las personas que tienen un pequeño negocio cuyos clientes son consumidores finales y aquellos que desarrollan un oficio (gasfitero, pintor, carpintero, otros).

Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

1. No llevas registros contables.
2. Sólo efectúas un pago mensual.
3. No estás obligado a presentar declaraciones mensuales ni anuales.
4. Tendrás acceso al seguro de salud SIS emprendedor. Podrás afiliar a tu esposa e hijos.

Tabla 2
Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS

Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS			
¿Cuánto pagar?	Categoría	Ingresos o compras mensuales en soles hasta:	Cuota mensual en soles:
	1	5,000	20
	2	8,000	50

Fuente: Tomada de SUNAT, Perú, 2020.

El Régimen Único Simplificado cuenta además con una categoría especial, la cual detallamos a continuación:

Tabla 3

Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS- Categoría Especial.

Ingresos brutos o adquisiciones	Cuota mensual
Hasta S/ 60,000 anuales	No paga cuota mensual
Para quienes se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó, se dediquen exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y vendan sus productos en su estado natural.	
Debes presentar el Formulario N° 2010 en la red bancaria, por el mes en que inicias tus actividades.	

Fuente: Tomada de SUNAT, Perú, 2020.

Exclusiones

No podrás acogerte al NRUS si realizas estas actividades:

- Transporte de carga en vehículos con capacidad mayor o igual a 2 toneladas.
- Servicio de transporte de terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- Agencias de viajes propaganda y/o publicidad.

- **Régimen Especial de Renta – RER.** El Régimen Especial de Renta – RER está orientado a **pequeñas empresas** (Persona Natural o Jurídica) que realicen actividades de comercialización de bienes que adquieran o produzcan, así como la prestación de servicios cuyos ingresos netos anuales o compras **no superen los S/ 525,000.**

Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

- Sólo llevas dos registros contables: Registro de compras y Registro de ventas.
- Sólo presentas las declaraciones mensuales.

- Puedes emitir cualquier tipo de comprobante de pago.

Tabla 4

Régimen Especial – RER

Régimen Especial - RER	
¿Cuánto pagar?	Impuesto a la Renta mensual: cuota de 1.5% de ingresos netos mensuales
	Impuesto General a las ventas (IGV) mensual: 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal).

Fuente: Tomada de SUNAT, Perú, 2020.

Exclusiones

Si realizas estas actividades, no podrás acogerte al RER:

- Contratos de construcción.
- Transporte de mercancías en vehículos con capacidad de carga mayor o igual a 2 toneladas.
- Servicio de transporte de terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- Actividades de médicos y odontólogos, veterinarias, jurídicas e ingeniería.

- **Régimen General – RG.** El Régimen General está dirigido a **medianas y grandes empresas** (Persona Natural o Jurídica), que generen rentas de tercera categoría y cuyos ingresos netos anuales **superen las 1,700 UIT**. Además, aquí se ubicarán todos los contribuyentes que no cumplen las condiciones o requisitos para estar en el NRUS, Régimen Especial o Régimen MYPE Tributario.

Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

- Puedes desarrollar cualquier actividad económica, sin límite de ingresos.
- Puedes emitir todo tipo de comprobantes de pago.

- En caso tengas pérdidas económicas en un año, se pueden descontar de las utilidades de los años posteriores.

Tabla 5
Régimen General - RG

Régimen General - RG	
¿Cuánto pagar?	Impuesto a la Renta: Pago a cuenta mensual (el que resulte mayor de aplicar un coeficiente o el 1.5%, según la Ley del Impuesto a la Renta).
	Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual: 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal).
¿Se presenta una DECLARACIÓN ANUAL?	Sí, con la cual se paga una regularización del impuesto equivalente al 29.5% sobre la ganancia.

Fuente: Tomada de SUNAT, Perú, 2020.

- **Régimen MYPE Tributario – RMT.** El Régimen MYPE Tributario, está dirigido a las **Micro y Pequeñas empresas** (Persona Natural o Jurídica), que generen rentas de Tercera Categoría y cuyos ingresos netos **no superen 1700 UIT** en el año.

Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

- El monto del impuesto a pagar es de acuerdo a la ganancia obtenida.
- Puede emitir cualquier tipo de comprobante de pago.
- Puedes realizar cualquier actividad económica.
- Contabilidad sencilla, llevas el Registro de ventas, Registro de compras y el Libro Diario de formato simplificado (hasta 300 UIT)
- Puede acogerse a la prórroga del IGV.

Tabla 6
Régimen MYPE Tributario

Régimen MYPE Tributario							
¿Cuánto pagar?	Pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Monto Ingresos Netos</th> <th>Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 300 UIT</td> <td>1% de los Ingresos Netos</td> </tr> <tr> <td>A partir del mes que supere las 300 UIT</td> <td>1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*)</td> </tr> </tbody> </table>	Monto Ingresos Netos	Tasa	Menor a 300 UIT	1% de los Ingresos Netos	A partir del mes que supere las 300 UIT	1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*)
	Monto Ingresos Netos	Tasa					
	Menor a 300 UIT	1% de los Ingresos Netos					
	A partir del mes que supere las 300 UIT	1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*)					
(*) El que resulte mayor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.							
Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual: 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal).							
¿Se presenta DECLARACIÓN ANUAL?	Sí, con la cual se regulariza el pago del impuesto a la renta, dependiendo de la ganancia obtenida:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramo de ganancia</th> <th>Tasa sobre la utilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 15 UIT</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Más de 15 UIT</td> <td>29.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Tramo de ganancia	Tasa sobre la utilidad	Hasta 15 UIT	10%	Más de 15 UIT	29.5%
	Tramo de ganancia	Tasa sobre la utilidad					
	Hasta 15 UIT	10%					
	Más de 15 UIT	29.5%					
Si los activos superan el S/. 1 000,000 se debe declarar el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN). Tasa: 0.4%							

Fuente: Tomada de SUNAT, Perú, 2020.

1. **Determinación del Impuesto a la renta en el RMT.** Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

2. **Tasa del Impuesto.** El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

3. **Pago a cuenta.** Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1.0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme lo que disponga el reglamento del Decreto Legislativo N° 1269. Los sujetos del RMT que, en cualquier mes del ejercicio gravable, sus ingresos netos anuales superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta. La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

4. **Libros y registros contables.** Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

- a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Únicamente llevarán Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.
- b) Con ingresos brutos anuales de 300 UIT hasta 500 UIT deben llevar Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos.

- c) Con ingresos brutos anuales superiores a 500 UIT hasta 1700 UIT deben llevar Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos.
- d) Los indicados en los literales b) y c) podrían estar obligados a los siguientes libros de acuerdo a las normas de la ley del impuesto a la renta: Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta, Registro de Activos Fijos, Registro de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, Registro de Inventario Permanente Valorizado.

5. Afectación al Impuesto Temporal a los Activos Netos. Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos a que se refiere la Ley N.º 28424 y normas modificatorias

6. Gastos deducibles. Existen gastos que, de acuerdo a las reglas generales de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, requieren ser anotadas en los libros y registros contables para que sean deducibles y considerando que los sujetos del RMT no se encuentran obligados a llevar todos estos libros y registros es que se ha dispuesto precisar las formalidades que deberán cumplir los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT de acuerdo a lo siguiente:

a. Para los gastos por depreciación del activo fijo. Los sujetos del RMT que no se encuentren obligados a llevar el Registro de Activos Fijos referido en el Artículo 22° del Reglamento, podrán considerar como depreciación aceptada tributariamente aquella que se

encuentre contabilizada, dentro del ejercicio gravable, en el Libro Diario de Formato Simplificado, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente. En estos casos, el contribuyente deberá contar con la documentación detallada que sustente el registro contable, identificando cada activo fijo, su costo, la depreciación deducida en el ejercicio, la depreciación acumulada y el saldo de su valor al cierre del ejercicio

b. Para los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden. Los sujetos del RMT que no se encuentren obligados a llevar el Libro de Inventarios y Balances cumplirán el requisito sobre la provisión al cierre del ejercicio referido en el literal b) del numeral 2) del inciso f) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, si dicha provisión figura en el Libro Diario de Formato Simplificado en forma discriminada de tal manera que pueda identificarse al deudor, el comprobante de pago u operación de la deuda a provisionar y el monto de la provisión

c. Desmedros de existencias. Tratándose de los desmedros de existencias, se aplicará el procedimiento previsto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, se aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquel, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de 6 días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción de los bienes hasta el 21/04/2020; a partir del 22/04/2020 la comunicación no debe ser menor a 2 días hábiles anteriores a la fecha de la destrucción de los bienes.

Alternativamente, se podrá deducir el desmedro de las existencias que se destruyan en presencia del contribuyente o de su representante legal, según corresponda, a cuyo acto podrá asistir el fedatario que designe la Administración Tributaria, sujeto al procedimiento que establezca mediante resolución de superintendencia, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: i) la zona geográfica donde se encuentren almacenadas las existencias; ii) la cantidad, volumen, peso o valor de las existencias; iii) la naturaleza y condición de las existencias a destruir; y iv) la actividad del contribuyente.

7. **Balance de comprobación.** Los sujetos que al 31 de diciembre de 2020 hubieran obtenido ingresos superiores a 1700 UIT (S/ 7'310,000) correspondientes al referido ejercicio, están obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF o el PDT N° 710: Renta Anual Tercera Categoría e ITF, como información adicional, un balance de comprobación. El monto de los ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF o del PDT N° 710: Renta Anual Tercera Categoría e ITF. Tratándose de la casilla 477 solamente se considera el monto de los ingresos gravados. No estarán obligados a consignar la información señalada en el punto anterior:

a. Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencias de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras

privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

- b. Las cooperativas.
- c. Las entidades prestadoras de salud.
- d. Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.
- e. Las empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las

1.1.2.3 Definiciones conceptuales

1. Impuesto a la renta: “La base imponible en el impuesto a la renta aplicable a las actividades empresariales, parte del resultado contable (ganancia ó pérdida), que fluye de los estados financieros de un determinado periodo, para llegar a un resultado tributario (renta neta o pérdida tributaria) luego de someter a los ingresos y gastos a particularidades normativas, lo que genera diferencias temporales y permanentes entre el resultado contable y el resultado tributario”.

2. Tasa de impuesto: Son porcentajes o coeficientes que se aplican sobre una base imponible para calcular y pagar un tributo. En nuestro caso la tasa para el impuesto a la renta es de 10% hasta 15 UIT y el 29.5% más de 15 UIT para el año 2020 para el régimen MYPE tributario.

3. Pago a cuenta: Los pagos a cuenta son un anticipo mensual por concepto del impuesto a la renta que deben realizar las empresas sobre sus ventas netas (base imponible). En el caso del régimen MYPE Tributario es el 1% si sus ingresos netos son menores de 300 UIT mensual y 1.5% o coeficiente a partir del mes que supere las 300 UIT.

4. Costo de adquisición: la contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente. No obstante, lo mencionado, existen conceptos que no van a formar parte del costo de adquisición, tal es el caso de los derechos antidumping conforme a lo establecido en el Informe 026-2007-SUNAT.

5. Costo de producción o construcción: el costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

6. Valor de ingreso al patrimonio: el valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley, salvo los supuestos previstos para la enajenación de inmuebles, la enajenación, redención o rescate de acciones y participaciones y otros valores mobiliarios y la enajenación de intangibles.

7. Devengado: Para efectos de la Ley de Impuesto a la Renta, se entiende que los ingresos se han devengado en cuanto se producen los hechos sustanciales para su generación siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, con independencia de la oportunidad en que se cobre. Sin embargo, cuando la contraprestación o parte de ella se fije en función de un hecho que se producirá en el futuro, se considera devengado cuando ese hecho ocurra. En otras palabras, los efectos de las transacciones deben reconocerse cuando ocurren y no cuando se paga o se recibe el dinero.

8. Principio de Causalidad: La causalidad básicamente hace referencia a los motivos o los fines que se persiguen con una acción. En materia tributaria, tenemos que para

que un costo o gasto sea deducible del Impuesto a la Renta debe tener como objetivo generar rentas o mantener la fuente que genera esas rentas. Ahora bien, podríamos establecer también que el hecho de que no se consiga el efecto deseado con la realización de estos desembolsos de dinero (gastos) no quiere decir que no se cumpla con el principio de causalidad. En otras palabras, podrá deducirse un gasto aun cuando este no consiga generar un enriquecimiento o renta.

9. Imputación de pago: La norma dice que el pago se imputa en la misma proporción en que cada concepto participa respecto al total de la deuda. Entonces, la totalidad de la deuda es el 100%, y cada concepto representa una proporción de ese 100%. Monto adeudado. Cuando se hace un pago ese pago se imputa en esa misma proporción.

1.1.3. Justificación

Para (Hernández, 2014) una investigación de tipo teórica es cuando la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría.

Para (Bernal C. A., 2016) una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo.

Es valorativa, ya que se busca que esta investigación, incentive a que se realicen más estudios relacionados al tema.

De igual manera esta investigación es académica ya que contribuye a la Facultad de Negocios, ya que no existen muchos estudios relacionados al tema de investigación.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo es el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿En qué consiste el tratamiento del pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020?
- ¿En qué consiste el tratamiento del impuesto a la renta anual de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020?
- ¿En qué consiste el control de la deuda tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Describir el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir en que consiste el tratamiento del pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020
- Describir en qué consiste el tratamiento del impuesto a la renta anual de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020
- Describir en que consiste el control de la deuda tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es descriptiva - cualitativa, transversal con diseño no experimental.

- Descriptiva: Valderrama (2010) indica que es de tipo descriptiva porque reseña rasgos, cualidades o atributos de la población objeto del estudio. Según Unrau, Grineell y Williams, 2005 (como se citó en Sampieri, 2010) indica que la investigación cualitativa debe ser lo más “objetiva” posible que sus temores, creencias, deseos y tendencias influyan en los resultados del estudio o interfieran en los procesos y que tampoco sean alterados por las tendencias de otros. Se realizará la descripción de los hechos que llevan a la determinación de los costos en la unidad de estudio.
- Cualitativa: (Bernal C. , 2010) la investigación cuantitativa parte de cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica, en tanto que la investigación cualitativa pretende conceptuar sobre la realidad, con base en la información obtenida de la población o las personas estudiadas.
- Transversal: (Hernández, 2014) menciona que es de tipo transversal porque tiene como propósito describir variables y analizar su incidencia en interrelación en un momento dado, en caso de este estudio se está considerando el año 2020.
- No experimental: De acuerdo a (Hernández, 2014) una investigación no experimental es sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido.

De esta manera lo que se busca en esta investigación, es el ser objetivos en cuanto al tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.

2.1.1. Unidad de Estudio o Universo

Vienen a ser las unidades de observación sobre las que se estudia la información recogida (Cegarra, 2004). De acuerdo a la definición anterior, La unidad de estudio o universo de la presente investigación es la información tributaria de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.

2.1.2. Operacionalización de la Variable

Tabla 7*Operacionalización de Variables*

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
V1: Impuesto a la renta de tercera categoría	El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente. Grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. (Guzman, 2021)	Pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría	<ul style="list-style-type: none"> • Declara fácil • Porcentaje del coeficiente
		Impuesto a la renta anual de tercera categoría	<ul style="list-style-type: none"> • Estados Financieros 2020 • Declaración Anual 2020
		Control de la deuda tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto a pagar • Crédito del impuesto a la renta

Fuente: Elaboración Propia

2.2. Población y Muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población

Según Jany (1994, p. 36) como se cita en Valderrama (2010), población es “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”. De acuerdo a lo citado anteriormente, para esta investigación se considera como población La información tributaria de las 8 empresas comercializadoras de vehículos menores de la marca Zongshen en la ciudad de Pucallpa para el año 2020.

2.2.2. Muestra

(Hernández R. F., 2014, pág. 173), define a la muestra como “un sub grupo de la población o universo que nos interesa y del cual se recolectan los datos pertinentes, por lo que debe ser representativo de dicha población”. De acuerdo a las definiciones anteriores, para esta investigación se considera la información documental relacionado al impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercializadora de vehículos menores SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. del año 2020. La muestra es no probabilística, intencional por conveniencia a criterio del investigador.

2.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos

Para la revisión de la presente investigación se han utilizado las técnicas de:

Tabla 8
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas	Justificación	Instrumentos	Aplicado en
Observación	Permitió observar el área de contabilidad para ver las actividades y métodos tributarios que realiza la empresa.	Ficha de observación	El área de contabilidad.
Entrevista	Permitió conocer mejor la realidad de la información tributaria de la empresa.	Guía de entrevista	Contadora CPC Janet Gonzales
Análisis documentario	Permitió estudiar la información tributaria proporcionada por la empresa, para poder crear una base de datos.	Documentos y archivos digitales.	Datos históricos en la base de datos de la empresa

Fuente: Elaboración Propia.

2.4. Procedimiento

Una vez realizada la recolección de datos, para el desarrollo de la tesis, se empieza visitando a la empresa en cuestión, en este caso SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. Se realizó un recorrido por el área de Contabilidad, y se procedió a entrevistar a la encargada del área, a la Srta. CPC Janet Gonzales. Luego, se realizó junto con un check list la observación directa al área contable para conocer las actividades y métodos que realizan los empleados para el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría. Después se continúa a procesar la información para poder analizar la situación tributaria del periodo 2020 de la empresa. Con ese análisis se identificó el tratamiento del Impuesto a la Renta de tercera categoría y se realizó la descripción detallada del tratamiento que la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. realiza para el cálculo control y pago del Impuesto a la Renta de

Tercera Categoría. Finalmente se formulan las discusiones de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Figura 17
Procedimiento de Elaboración de la Tesis



Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 9*Instrumentos y Métodos de Procedimiento de Datos*

Fases de Estudio	Fuente de Recolección de Datos	Técnicas		Resultados Esperados (Entregables)
		Recopilación de Datos	Procedimiento de Datos	
1. Recopilación de datos de la información tributaria de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.	<ul style="list-style-type: none"> • Observación directa • Entrevista al contador de la empresa 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la observación realizada al área contable en relación a asuntos tributarios. • Análisis de la entrevista a la contadora. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de observación • Informe del análisis de la entrevista a la contadora CPC Janet Gonzales. 	
2. Descripción y análisis de la información tributaria de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documentario de la información tributaria de la empresa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de los objetivos 	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la información tributaria de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. • Reportes tributarios de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de descripción de los pagos a cuenta de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. • Informe de descripción de la renta anual año 2020 de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. • Informe de descripción del control de la deuda tributaria de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.
3. Formulación de conclusiones y recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados de la investigación 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis y discusión de resultados 	<ul style="list-style-type: none"> • Conclusiones y recomendaciones. 	

Fuente: Elaboración Propia.

2.5. Aspectos Éticos

En cuanto a las consideraciones éticas que se utilizaron para el recojo de información fue el empleo del Sistema APA. Este método respeta la autoría de los documentos utilizados para la elaboración del presente trabajo de investigación. Pues se cita datos relevantes como son el nombre del autor, el año, el título del documento, de donde fue extraído, etc. También se respetaron las reglas gramaticales impuestas por el Diccionario de la lengua española.

Esta investigación fue elaborada con absoluta y total transparencia; manteniendo las normas, valores y principios, ya que se evita toda demostración de plagio de información. Asimismo, se respetó todas las reglas metodológicas establecidas por la Universidad Privada del Norte.

Por su parte, Salazar, Icaza, y Alejo, señalan que “La ética debe estar necesariamente presente en los investigadores y debe ser respetada a través de los estilos normativos de citación y referenciación” (2018, p.309).

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Descripción General de la Unidad de Estudio

3.1.1. Empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.

Para fines de este estudio la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., es una microempresa que se encuentra en crecimiento, se dedica a la comercialización de motocicletas, trimoto de pasajeros, trimoto de carga y cuatrimotos, concesionario de la marca Zongshen en la ciudad de Pucallpa. Los vehículos que comercializan son las siguientes:

1. Motocicletas

a) Urbanas

- **ZS110 / V5**



b) Todo terreno

- **RX150 -Chacarera/Spex/Triax**



c) Pisteras

- **Z-one / Zmax / ZII**



d) Eléctricas

- **Evo125 / Milano / Strato**



2. Trimoto de pasajeros

- **ZS 125-S XL (Aros de Rayo) / ZS 150-S XL (Aros de Rayo)**



- **ZS 150-S XLC (Con cardan)/ ZS150-SA XL (Aros de Aleación)**



- **ZS 125-S GLE / ZS 150-S GLE**



3. Trimoto de carga

- **ZS 200 CM / ZS 250 CM / ZS 300 CM / ZS 300 DK**



3.2. Tratamiento del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta de

Tercera Categoría de la Empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020.

Los contribuyentes del Impuesto a la Renta (IR) de tercera categoría (empresas) están obligados a efectuar pagos a cuenta (PAC) del IR que deberán abonar al final de cada ejercicio.

Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1.0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta conforme lo que disponga el reglamento del Decreto Legislativo N° 1269. Los sujetos del RMT que, en cualquier mes del ejercicio gravable, sus ingresos netos anuales superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias. Estos sujetos podrán suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme a lo que establece el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta. La determinación y pago a cuenta mensual tiene carácter de declaración jurada.

Para el Régimen MYPE Tributario tendrá las siguientes tasas:

Tabla 10

Porcentaje del Pago a Cuenta e Impuesto a la Renta Anual de 3ra Categoría.

Pagos a Cuenta Mensuales	
Ingresos Netos	Tasa
Hasta 300 UIT	1%
Más de 300 UIT hasta 1700 UIT	Coficiente o 1.5%

Impuesto a la Renta Anual*	
Renta Neta	Tasa
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.5%

*Tasas progresivas acumulativas

Fuente: Extraído de SUNAT, Perú, 2020.

A continuación, se detalla el procedimiento para el cálculo del pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría:

1. **Identificar los ingresos del periodo a declarar, resultado obtenido en el reporte de ingresos de la empresa**
2. **Ingresos hasta las 300 UIT de ingresos:**
 - El pago a cuenta se calcula de la siguiente manera:

Ecuación 4

Cálculo Renta Neta

$$\text{Ingresos netos del mes} \times 1\% = \text{Cuota}$$

Fuente: Extraído de SUNAT, Perú, 2021

3. **Ingresos más de 300 UIT hasta 1700 UIT:**

Para calcular el importe de los pagos a cuentas mensuales deberá seguir los siguientes pasos:

1. **Determinación del coeficiente que se aplicará a los ingresos obtenidos en el mes**

Ecuación 5

Cálculo del Coeficiente del Mes

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado de ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio anterior}}$$

Fuente: Extraído de SUNAT.

El coeficiente resultante se redondea en 4 decimales. Respecto de los periodos de enero y febrero la división se realiza de la siguiente manera:

Ecuación 6

Cálculo del Coeficiente Inicio del Periodo

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto calculado de ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$$

Fuente: Extraído de SUNAT.

El coeficiente resultante se redondea en 4 decimales. De no existir impuesto calculado del ejercicio anterior, ni del precedente al anterior, a fin de determinar el pago a cuenta mensual se deberá aplicar la tasa del 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

2. **Determinación de la cuota con la aplicación del coeficiente determinado en punto “a”.**

Ecuación 7

Cálculo de la Cuota A

$$\text{Ingresos Netos} \times \text{Coeficiente} = \text{Cuota A}$$

Fuente: SUNAT

3. Comparación de cuotas

La “cuota A” se compara con la cuota resultante de la siguiente operación:

Ecuación 8

Cálculo de la Cuota B

$$\text{Ingresos Netos del mes} \times 1.5\% = \text{Cuota B}$$

Fuente: SUNAT

Se compara la “Cuota A” con la “Cuota B” y el mayor será el monto correspondiente al pago a cuenta del mes.

IMPORTANTE: Los pagos a cuenta de todo el ejercicio 2020, así como los pagos a cuenta de enero y febrero del 2021, en los cuales se haya utilizado el coeficiente, serán actualizados con el factor 0.8000.

4. Modificar o suspender los pagos a cuenta

1) Hasta 300 UIT de Ingresos

- Solamente se podrá suspender los pagos a cuenta a partir del mes de agosto.
- Tendrá que cumplirse cualquiera de estas dos condiciones:

- En el Estados de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio no haya obtenido impuesto calculado.
- La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

IMPORTANTE: Si se encuentra en el Régimen MYPE Tributario y ha suspendido los pagos a cuenta de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores y sus ingresos netos anuales superan las 300 UIT hasta las 1700 UIT entonces la suspensión se mantendrá. En el caso que decida pasar al Régimen General, perderá la suspensión de pagos a cuenta y deberá hacer los pagos de acuerdo con las reglas de dicho régimen, quedando a salvo la posibilidad de suspender o modificar los pagos a cuenta de acuerdo con este.

2) Más de 300 UIT hasta 1700 UIT

Se podrá suspender los pagos a cuenta mensuales de acuerdo con los dos (2) procedimientos siguientes:

a) Suspensión de pagos a cuenta a partir de febrero, marzo, abril o mayo

Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el 1.5%.

- Este procedimiento permite suspender los pagos a partir de los meses de febrero, marzo, abril o mayo, siempre que no hayan vencido, presentando por mesa de partes los estados de ganancias y pérdidas de acuerdo con lo siguiente:

Figura 18
Suspensión de Pagos a Cuenta

Suspensión a partir de:	Estado de ganancias y pérdidas
Febrero	Al 31 de enero
Marzo	Al 28 o 29 de febrero
Abril	Al 31 de marzo
Mayo	Al 30 de abril

Fuente: SUNAT

- Se deberá de cumplir con otras condiciones que podrás encontrarlas en el Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- La suspensión solo aplica hasta el mes de julio.
- Para los meses de agosto a diciembre se tendrá que presentar otro estado de ganancias y pérdidas al 31 de Julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

b) Suspensión o modificación de pagos a cuenta a partir de mayo, junio o julio

- Aplica para los que calculen sus pagos a cuenta con el 1.5%.
- Deberás de presentar un estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril mediante el PDT 625 para poder suspender o modificar tus pagos a cuenta a partir de mayo o junio, siempre que no hayan vencido.
- La suspensión o modificación aplicará hasta el mes de julio.
- Para los meses de agosto a diciembre se tendrá que presentar otro estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio mediante el PDT 625, para modificar o suspender los pagos a cuenta de dichos periodos, siempre que se cumpla las condiciones del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

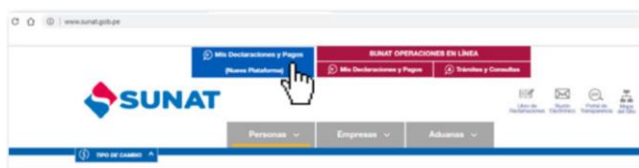
IMPORTANTE: Si un sujeto del Régimen MYPE Tributario ha suspendido o modificado sus pagos a cuenta de acuerdo con las reglas explicadas en este punto, y luego ingresa al Régimen General entonces quedará sin efecto la suspensión o modificación realizada y deberá determinar sus pagos a cuenta bajo las reglas de este régimen quedando a salvo la posibilidad de suspender o modificar los pagos a cuenta bajo las reglas de este.

4. Declaración y pago mensual del impuesto a la renta de tercera categoría

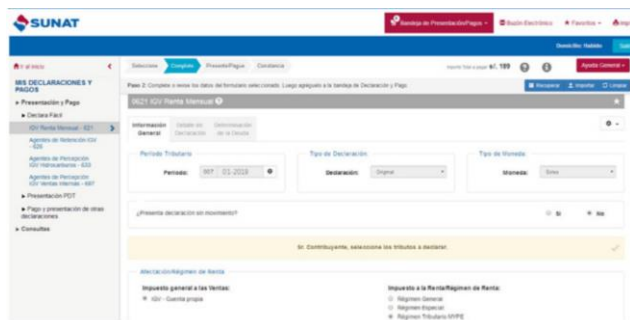
A través del Formulario Virtual N° 621 – “IGV – Renta Mensual”

Paso 1: Ingrese a su Clave SOL

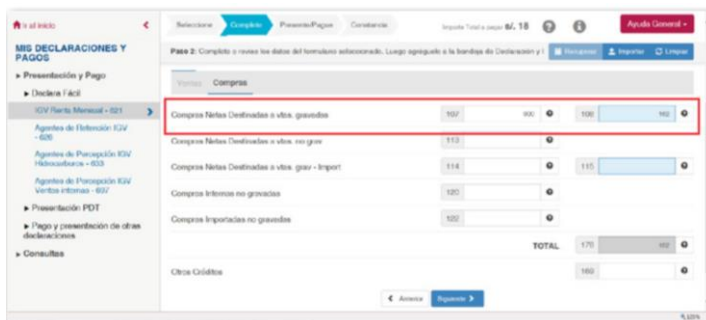
Ingrese al Portal de SUNAT www.sunat.gob.pe para ingresar en “Mis Declaraciones y Pagos” con su CLAVE SOL.

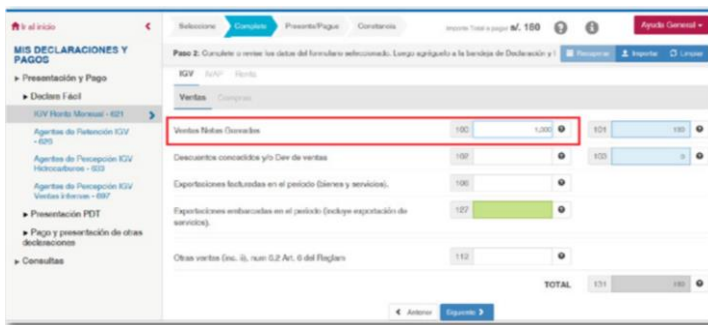


Paso 2: Ubique el Formulario “IGV – Renta Mensual” Llene los “Datos Generales” de la declaración.



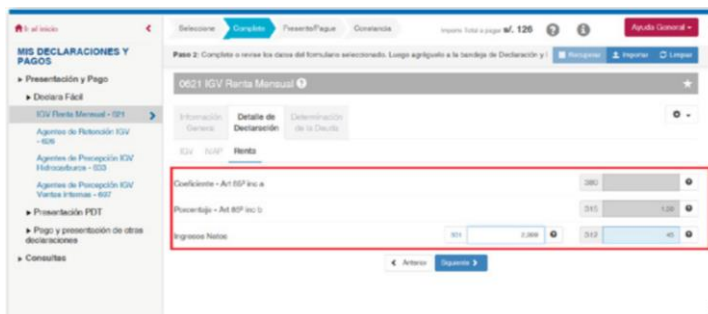
Paso 3: Llene la declaración IGV - Renta





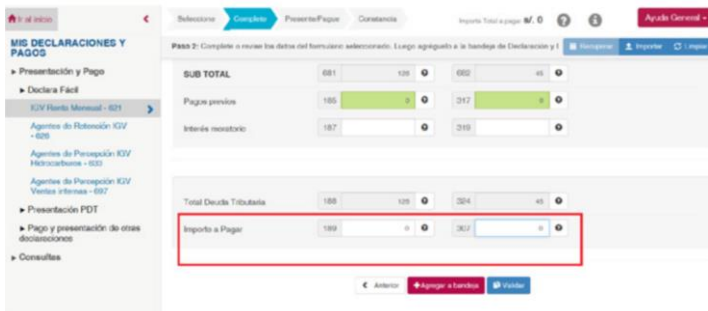
Formulario de declaración de impuestos. Sección: Ventas. Ingreso Total a pagar: S/ 180.

Descripción	Importe	Impuesto	Total
Ventas Netas Operativas	180	0	180
Descuentos concedidos y/o Dev de ventas	107	0	107
Exportaciones facturadas en el período (Bienes y servicios)	106	0	106
Exportaciones embarcadas en el período (incluye exportación de servicios)	127	0	127
Otras ventas (Inc. II, num 0.2 Art. 6 del Reglamento)	112	0	112
TOTAL	131	0	131



Formulario de declaración de impuestos. Sección: Renta. Ingreso Total a pagar: S/ 125.

Descripción	Importe	Impuesto	Total
Coeficiente - Art 85º Inc. a	380	0	380
Porcentaje - Art 85º Inc. b	317	0	317
Ingresos Netos	317	0	317



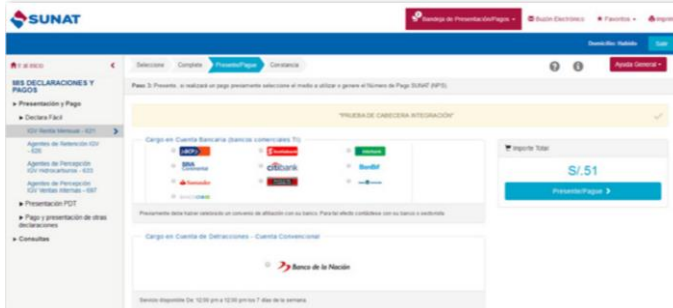
Formulario de declaración de impuestos. Sección: SUS TOTAL. Ingreso Total a pagar: S/ 0.

Descripción	Importe	Impuesto	Total
SUS TOTAL	681	0	681
Pagos previos	185	0	185
Interés restante	187	0	187
Total Deuda Tributaria	185	0	185
Importe a Pagar	317	0	317

Si todavía no va a pagar el pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, puede cambiar la casilla 307 - Importe a pagar por “S/ 0” y se enviará la declaración sin pago.

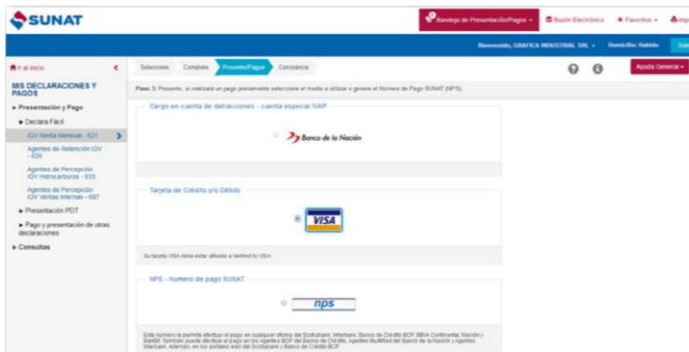
Paso 4: El pago. Si en las casillas 189 y 307 consigno importes a pagar entonces le aparecerán las siguientes formas de pago vía Internet.

Cargo en cuenta bancaria: Este tipo de pago requiere que previamente solicite a su banco la afiliación para el pago electrónico.



Tarjeta de Crédito y Débito - VISA

Al escoger esta opción de pago, se abrirá una ventana de VISA donde le pedirá ingresar los datos de su tarjeta de crédito o débito.



SUNAT PAGO DE IMPUESTOS Total S/ 51.00

Tarjeta de Crédito o Débito Fecha de Expiración

Mes Año

Código de Seguridad

Nombre del Titular de la Tarjeta Apellido del Titular de la Tarjeta

Cargo en la Cuenta de Deduciones:

Si tiene cuenta de deducciones en el Banco de la Nación, este le servirá para hacer el pago de sus impuestos.



IMPORTANTE: La cuenta de deducciones no requiere de una afiliación previa

NPS - Número de Pago Sunat

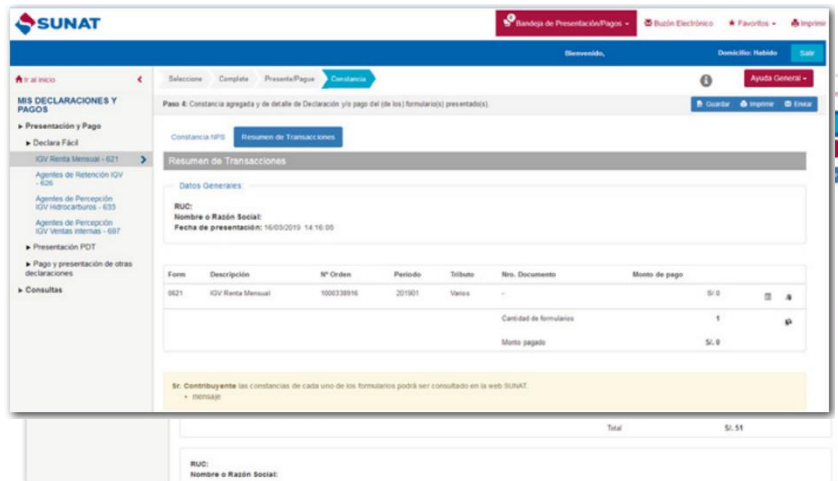
Si escoge esta opción el sistema enviará la Declaración Jurada pero adicionalmente le generará un NPS - “Número de Pago Sunat” con el que podrá hacer el pago en las oficinas de los Bancos que indica la siguiente imagen:



Podrá ver que al dar click el sistema le mostrará dos pestañas:

- El NPS el cual podrá apuntarlo para luego brindarlo en cualquiera de los bancos autorizados para que se complete el pago.
- La Constancia de Presentación del Formulario Virtual N° 621 – “IGV – Renta Mensual” con Pago

- La Constancia de Presentación del Formulario Virtual N° 621 – “IGV – Renta Mensual” sin Pago



Paso 5: Pagos posteriores a la declaración

Si en las Casillas 189 y 307 consignó “S/ 0” el pago lo podrá hacer con posterioridad a la declaración enviada utilizando cualquiera de las siguientes formas Opción Pago de Tributos

- Internet: Ingrese a su Clave SOL. Aquí deberá identificar el tributo que desea pagar, recuerda los siguientes códigos: - IGV – Código 1011 - Régimen MYPE Tributario – Código 3121
- Luego deberá dar click en “Agregar a BANDEJA” y “Presentar/Pagar/NPS” le aparecen las formas de pago descritas en el Paso 4, es decir: - Cargo en cuenta - Tarjeta de Crédito y Débito VISA - Cargo en cuenta de detracciones. - NPS – Número de Pago SUNAT. Opción Pago de Valores- Internet Si posterior a la declaración enviada, la SUNAT le notifica una “Orden de Pago” por la deuda que deja impaga, entonces lo puede realizar ingresando con su Clave SOL.
- Pago Presencial – Ventanilla de Bancos autorizados Si el pago lo desea hacer en efectivo

entonces podrá acercarse a cualquiera de los Bancos Autorizados llevando una Guía para Pagos

Varios:

SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR

GUÍA DE PAGOS VARIOS SUNAT

Utilice esta guía sólo si es MEDIANO O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

MARQUE LO QUE DESEA PAGAR:

TRIBUTOS (incluye ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES)

MULTAS (incluye los del Nuevo Régimen Único Simplificado)

FRACCIONAMIENTOS (ART. 30° CÓDIGO TRIBUTARIO, D. LEG. BAR. PERT. PAGO, REPT. SEAP, RESEF. FRAES Y OTROS)

DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS

NÚMERO RUC: []

PERIODO TRIBUTARIO: []

CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA (ver tabla al dorso): []

IMPORTE A PAGAR (sin decimales): [] .00

DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO

TRIBUTOS ASOCIADO A LA MULTA: []

NÚMERO DE DOCUMENTO: []

VER TABLA DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO

De acuerdo a lo investigado con el área contable el reporte de sus ingresos, sus gastos y pagos a cuenta de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. correspondiente el periodo 2020, se detalle en el siguiente cuadro:

Tabla 11

Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.

MES	VENTAS	PAGOS A CUENTA
ENERO	S/ 51,875.00	S/ 519.00
FEBRERO	S/ 35,999.00	S/ 360.00
MARZO	S/ 19,927.00	S/ 199.00
ABRIL	S/ 50,150.00	S/ 502.00
MAYO	S/ 48,000.00	S/ 480.00
JUNIO	S/ 60,000.00	S/ 600.00
JULIO	S/ 196,395.00	S/ 1,964.00
AGOSTO	S/ 206,608.00	S/ 2,066.00
SETIEMBRE	S/ 57,832.00	S/ 578.00
OCTUBRE	S/ 81,190.00	S/ 812.00
NOVIEMBRE	S/ 102,749.00	S/ 1,027.00
DICIEMBRE	S/ 51,569.00	S/ 516.00
TOTAL	S/ 962,294.00	S/ 9,623.00

Fuente: Extraído de la base de datos de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

- **Declara fácil**

La empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., realizó sus declaraciones mensuales del impuesto a la renta a través del programa declara fácil, y producto de sus declaraciones realizadas de enero a diciembre 2020 se obtuvo el siguiente reporte:

Tabla 12*Reporte Relación de Constancia de Pagos e SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.*

<i>ID</i>	<i>Periodo</i>	<i>Formulario</i>	<i>Descripción</i>	<i>N° Orden</i>	<i>Fecha presentación</i>	<i>Banco Receptor</i>	<i>Monto pago</i>
<i>1</i>	<i>01/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>931521839</i>	<i>17/02/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 519.00</i>
<i>2</i>	<i>02/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>933686866</i>	<i>16/03/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 360.00</i>
<i>3</i>	<i>03/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>912345467</i>	<i>16/04/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 199.00</i>
<i>4</i>	<i>04/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>934701521</i>	<i>18/05/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 502.00</i>
<i>5</i>	<i>05/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>940244129</i>	<i>15/06/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 480.00</i>
<i>6</i>	<i>06/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>940246091</i>	<i>15/07/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 600.00</i>
<i>7</i>	<i>07/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>941301360</i>	<i>17/08/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 97.00</i>
<i>8</i>	<i>08/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>942934055</i>	<i>10/09/2020</i>		<i>-</i>
<i>9</i>	<i>09/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>950257586</i>	<i>9/10/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 578.00</i>
<i>10</i>	<i>10/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>951086971</i>	<i>16/11/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 812.00</i>
<i>11</i>	<i>11/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>953823907</i>	<i>16/12/2020</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 1,27.00</i>
<i>12</i>	<i>12/2020</i>	<i>0621</i>	<i>PDT IGV-RENTA MENSUAL-IEV</i>	<i>956635504</i>	<i>18/01/2021</i>	<i>Visa</i>	<i>S/ 516.00</i>

Fuente: Extraído de la base de datos de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

- **Porcentaje del coeficiente.** Los pagos a cuenta mensual del Impuesto a la renta, se calcula a través de un porcentaje de sus ingresos netos mensuales:

Si sus ingresos son **menores a 300 UIT**, es decir para el año 2020 menos de S/ 1,290,000 --→ Le corresponde el pago a cuenta del **1% de sus ingresos**.

Si sus ingresos son **mayores a 300 UIT**, es decir para el año 2020 más de S/ 1,290,000 --→ Le corresponde el pago a cuenta del **1.5% de sus ingresos**.

A continuación, detallamos un cuadro con los pagos a cuentas calculados mensualmente y al no superar las 300 UIT (S/ 1,290,000 para el año 2020), la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. utilizo el 1% de sus ingresos mensuales para el cálculo de sus pagos a cuenta mensual, ver detalle:

Tabla 13

Detalle de Pagos a Cuenta Realizados por Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

Mes	Ventas	Pagos a cuenta	a %	Acumulado
Enero	S/ 51,875.00	S/ 519.00	1%	S/ 51,875.00
Febrero	S/ 35,999.00	S/ 360.00	1%	S/ 87,874.00
Marzo	S/ 19,927.00	S/ 199.00	1%	S/ 107,801.00
Abril	S/ 50,150.00	S/ 502.00	1%	S/ 157,951.00
Mayo	S/ 48,000.00	S/ 480.00	1%	S/ 205,951.00
Junio	S/ 60,000.00	S/ 600.00	1%	S/ 265,951.00
Julio	S/ 196,395.00	S/ 97.00	1%	S/ 462,346.00
Agosto	S/ 206,608.00	S/ 0.00	1%	S/ 668,954.00
Setiembre	S/ 57,832.00	S/ 578.00	1%	S/ 726,786.00
Octubre	S/ 81,190.00	S/ 812.00	1%	S/ 807,976.00
Noviembre	S/ 102,749.00	S/ 1,027.00	1%	S/ 910,725.00
Diciembre	S/ 51,569.00	S/ 516.00	1%	S/ 962,294.00
Total	S/ 962,294.00	S/ 5,690.00	1%	< 300 UIT = 1%

Fuente: Extraído de la base de datos de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

Nota: UIT son las siglas de Unidad Impositiva Tributaria, cuyo importe en el año 2020 corresponde a S/ 4,300.00, En este caso, como la empresa se encuentra en el Régimen Mype Tributario y si sus ingresos acumulados en un periodo no superan los 300 UIT, le corresponde el porcentaje del 1% para el calculo del pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta.

3.3. Tratamiento del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría de la Empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020.

SUNAT determina el régimen de cada empresa de acuerdo al tipo y las cantidades de ingresos que generan. Siempre se debe tener que mensualmente se debe declarar a SUNAT como un anticipo.

Los contribuyentes que se acogen al Régimen MYPE Tributario sí deberán de presentar una Declaración Jurada Anual para determinar su impuesto, tomando en cuenta que los pagos a cuenta mensuales que se hayan hecho como Régimen MYPE Tributario serán aplicados contra el Impuesto a la Renta Anual. Cada año se publica un reglamento con las disposiciones para presentar la Declaración Jurada Anual.

Para determinar el Impuesto a la Renta de las empresas que se encuentran en Régimen MYPE Tributario (RMT), se aplicará la renta anual determinada según la siguiente escala:

Hasta 15 UIT = 10 %

Más de 15 UIT = 29,50 %.

Eso significa que, si un contribuyente tiene una renta anual de 20 UIT, las primeras 15 tributarán con 10% y las otras con 5 con 29,50%.

Las empresas dentro de este régimen no deben superar sus ingresos netos anuales a 1 700 UIT. Es decir, para el año 2020, el valor de una UIT un monto de s/. 4 300 soles, 1700 UIT viene a ser un monto de s/ 7 millones 310 mil.

El Impuesto de la Renta anual se declara a finales de marzo e inicios de abril, según el cronograma SUNAT, de acuerdo al último dígito del número de RUC del contribuyente.

Se tributa en base a la utilidad que es todas las ventas por los ingresos del año menos todos los costos y gastos del año, pero aceptado por SUNAT.

1. Obligados a declarar renta anual tercera categoría. Están obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto los sujetos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General y/o del Régimen MYPE Tributario - RMT del Impuesto a la Renta. También se encuentran obligadas a presentar la declaración jurada anual, las personas o entidades generadoras de rentas de tercera categoría que hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) por haber efectuado el pago de más del 15% de sus obligaciones sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.

2. Medios para declarar

a) El Formulario Virtual N° 710 - Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría

Debe ser utilizado por los sujetos que durante el ejercicio gravable a declarar hubieren generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del

Impuesto o del RMT, salvo que en dicho ejercicio gravable se encuentre en los supuestos detallados en el inciso siguiente.

b) Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF. Debe ser utilizado únicamente por los sujetos que durante el ejercicio gravable a declarar hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto, y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Sus ingresos netos superen las 1 700 (mil setecientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

- Gocen de algún beneficio tributario.

- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.

- Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.

- Esten obligados a presentar el Balance de Comprobación.

- Pertenezcan al sistema financiero.

- Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12° del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.

- Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.

- Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37° de la Ley.

- Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF. Hayan celebrado contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

c) **PDT N° 710: Renta Anual Tercera Categoría e ITF.** Solo podrá ser utilizado

excepcionalmente en los casos que por causas no imputables a los contribuyentes estos se encuentren imposibilitados de presentar la declaración renta anual a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría, o el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF. Su presentación podrá realizarse por Internet a través de SUNAT Operaciones en Línea – SOL, en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, o a través de los bancos autorizados, llevando para tal efecto el medio magnético con-teniendo el “archivo de envío” generado por el PDT N° 710. Para generar el archivo de envío previamente se le efectuará la siguiente pregunta:

Y se mostrarán dos opciones para que el contribuyente pueda elegir:

- Las ventanillas de SUNAT o bancos autorizados: en este caso se deberá ingresar el Nuevo Código de Envío el cual consta de 12 dígitos para poder generar el “archivo de envío” del PDT N° 710. Este código lo puede obtener ingresando al módulo de SUNAT Operaciones en Línea, registrando su Clave SOL.

- Internet - SUNAT Operaciones en Línea: en este caso no se solicita el Nuevo Código de Envío y se concluye el proceso de generación del “archivo de envío” del PDT N° 710. Recuerde que, para declarar por SUNAT Virtual, debe obtener previamente su Código de Usuario y Clave SOL, en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente de SUNAT a nivel nacional. Lugares para presentar el “archivo de envío” de la declaración jurada anual:

- Los principales contribuyentes podrán presentar la declaración jurada anual a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe) o en las oficinas señaladas por la SUNAT.

- Los medianos y pequeños contribuyentes podrán presentar a través de las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe)

- **Estados Financieros periodo 2020**
 - i. **Estado de Situación Financiera**

Tabla 14

Estado de Situación Financiera de Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 2020

Estado de Situación Financiera					
(Valor Histórico al 31 de Dic. 2020)					
ACTIVO			PASIVO		
Caja y bancos	359	3,715	Sobregiros Bancarios	401	0
Inversiones al valor razonable y disponibles	360	0	Trib. y aport. sist. pens. y salud por pagar	402	2,114
Cuentas por cobrar comerciales – terceros	361	0	Remuneraciones y participaciones por pagar	403	352
Cuentas por cobrar comerciales - relacionados	362	0	Ctas por pagar comerciales - terceros	404	0
Cuentas por cobrar al per, acc. soc, dir. y representantes	363	0	Ctas por pagar comerciales - relacionadas	405	0
Cuentas por cobrar diversas - terceros	364	0	Ctas por pagar acción, directores y gerentes	406	0
Cuentas por cobrar diversas - relacionadas	365	0	Ctas por pagar diversas - terceros	407	698
Servicios y otros contratados por anticipación	366	0	Ctas por pagar diversas - relacionadas	408	0
Estimación de cuentas de cobranza dudosa	367	(0)	Obligaciones financieras	409	0
Mercaderías	368	301,013	Provisiones	410	0
Productos terminados	369	0	0 Pasivo Diferido	411	0
Subproductos, desechos y desperdicios	370	0	0 TOTAL PASIVO	412	3,164
Productos en proceso	371	0	0 PATRIMONIO		
Materias primas	372	0			
Materiales auxiliares, suministros y repuestos	373	0			
Envases y embalajes	374	0	0 Capital	414	11,500
Existencias por recibir	375	0	(0) Acciones de inversión	415	0
Desvalorización de existencias	376	0	Capital Adicional positivo	416	0
Activos no corrientes mantenidos para la venta	377	0	Capital Adicional negativo	417	(0)
Otros activos corrientes	378	0	0 Resultados no realizados	418	0
Inversiones mobiliarias	379	0	0 Excedente de revaluación	419	0
Inversiones inmobiliarias (1)	380	0	Reservas	420	0
Activos adquiridos en arrendamiento financiero	381	0	0 Resultados Acumulados Positivos	421	282,741
Inmuebles, maquinaria y equipo	382	0	(0) Resultados Acumulados Negativos	422	(0)
Depreciación de 1, 2 e IME acumulados	383	0	0 Utilidad del ejercicio	423	7,323
Intangibles	384	0	0 Pérdida del ejercicio	424	(0)
Activos biológicos	385	0	0 TOTAL PATRIMONIO		301,564
Depreciación de activos biológicos, amon	386	(0)			
Desvalorización de activo inmovilizado	387	(0)	0 TOTAL PATRIMONIO		301,564
Activo diferido	388	0			
Otros activos no corrientes	389	0			
TOTAL ACTIVO NETO	390	304,728	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	426	304,728

Fuente: Extraído de la base de datos de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

ii. Estado de Resultados

Tabla 15

Estado de Resultados Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. del 01/12 al 31/12 de 2020

Estado de Resultados		
Del 01/01 al 31/12 de 2020		
Ventas Netas o Ing. por Servicios	461	962,294
Desc. rebajas y bonif. concedidas	462	(0)
Ventas Netas	463	962,294
Costo de Ventas	464	(680,000)
Resultado bruto Utilidad	466	282,294
Resultado bruto Pérdida	467	(0)
Gastos de Ventas	468	(190,580)
Gastos de Administración	469	(84,391)
Resultado de operación Utilidad	470	7,323
Resultado de operación Pérdida	471	(0)
Gastos Financieros	472	(0)
Ingresos Financieros Gravados	473	0
Otros Ingresos gravados	475	0
Otros Ingresos no gravados	476	0
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	0
Costo enajen. de val. y bienes A.F.	478	(0)
Gastos diversos	480	(0)
Resultado antes de part. Utilidad	484	7,323
Resultado antes de part. Pérdida	485	(0)
Distribución legal de la renta	486	(0)
Resultado antes del imp. Utilidad	487	7,323
Resultado antes del imp. Pérdida	489	(0)
Impuesto a la Renta	490	(0)
Resultado del ejercicio Utilidad	492	7,323
Resultado del ejercicio Pérdida	493	(0)

Fuente: Extraído de la base de datos de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

- **Declaración Anual periodo 2020.** La empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. utilizó el **formulario virtual N° 710 Renta Anual – Simplificado**, para la declaración del Impuesto a la Renta Anual correspondiente al periodo 2020, las cuales, fueron resumido de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 16

Determinación del Impuesto a la Renta Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 2020

	Ingresos Brutos	S/ 962,294.00
(-)	Costos Computables	S/ 680,000.00
	Renta Bruta	S/ 282,294.00
(-)	Gastos	S/ 274,971.00
(+)	Otros Ingresos	S/ -
	Renta Neta	S/ 7,323.00
(+)	Adiciones	S/ -
(-)	Deducciones	S/ -
(-)	Pérdida Tributarias Compensables De Ejercicios Anteriores	S/ -
	Renta Neta Imponible (O Pérdida)	S/ 7,323.00
	Impuesto Resultante:	
	Hasta 15 Uit (15 X S/ 4,300 = S/ 64,500) - 10%	S/ 732.00
	Más 15 Uit (15 X S/ 4,300 = S/ 64,500 A Más) - 29.5%	
(-)	Créditos (Pagos A Cuentas Hasta 31.12.2020)	S/ 5,690.00
	Saldo A Favor Del Contribuyente	-S/ 4,958.70

Fuente: Extraído de la base de datos de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

3.4. Tratamiento del Control de la Deuda Tributaria del Impuesto a la Renta de

Tercera Categoría de la Empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020.

Para el acto de la determinación de la obligación tributaria se debe considerar lo siguiente:

a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Para llevar un control de la deuda tributaria se debe seguir los siguientes pasos:

1. Registro de todas las deudas tributarias pendiente de pago
2. Realizar alarmas de vencimiento de deuda tributaria
3. Llevar registro donde se detalle listado de multas o infracciones a pagar
4. Realizar una proyección de la renta anual a pagar y presupuestar
5. Realizar una programación de pagos de acuerdo a la liquidez e la empresa
6. Ejecutar la programación o presupuestos de la deuda tributaria

Finalmente, para llevar un mejor control de la deuda tributaria, sería ideal Elaborar un Plan Estratégico Tributario y un Plan de Contingencias.

- **Impuesto a pagar**

Tabla 17

Impuesto a la Renta Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 2020

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	7,323
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	0
	Deducciones para determinar la renta imponible	105	0
	Renta neta del ejercicio casilla (100 o 101) + casilla 103 - casilla 105	106	7,323
	Pérdida del ejercicio casilla (100 o 101) + casilla 103 - casilla 105	107	(0)
	Ingresos Exonerados	120	0
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	(0)
	Renta Neta Imponible casilla 106 - casilla 108	110	7,323
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	732
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	(0)
	Coficiente	686	0.0008
	Coficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.5
	Créditos sin devolución	Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera	123
Crédito por Reinversiones		136	(0)
Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN		126	(0)
Otros Créditos sin derecho a devolución		125	(0)
SUBTOTAL (Cas. 113 - (123 + 136 + 125 + 126))		504	732
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	(0)
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	(5,690)
	Retenciones de Renta de Tercera Categoría	130	(0)
	Otros Créditos con derecho a devolución	129	(0)
	SUBTOTAL (Cas 504 - Cas (127 + 128 + 130 + 129))	506	(4,958)
	Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	(0)
Otros	Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	0

Fuente: Extraído de la base de datos de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

- **Crédito del impuesto a la renta**

Tabla 18

Determinación De La Deuda Servicios Generales Jossantos E.I.R.L. 2020

DETERMINACION DE DEUDA					
SALDO A REGULARIZAR A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1. Devolución	137	1	138	(4,958)
	2. Aplicación				
	A FAVOR DEL FISCO	139			0
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA		505			0
Saldo a Favor del Exportador		141			(0)
Pagos realizados con anterioridad a la presentación de este formulario		144			(0)
Interés moratorio		145			0
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA (Cas505 - 141 - 144 +145)		146			0
IMPORTE A PAGAR		180			0

Fuente: Extraído de la base de datos de la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

La presente investigación tuvo como objetivo Describir el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020. A partir de los hallazgos encontrados se destaca que es muy importante que cada empresa sepa como determinar el impuesto a la renta de tercera categoría de acuerdo a la Ley, para obtener resultados razonables, evitar multas e intereses moratorios a raíz de la declaración anual del impuesto a la renta.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene (Cordova, 2019), quien señala que el Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente; es importante la educación tributaria ya que nos permite tener actitudes y valores positivos frente al cumplimiento de las obligaciones; el pago del Impuesto a la Renta que las MYPES realizan son de gran importancia para el Estado; el diseño e implementación de un plan tributario en las empresas minimiza el riesgo tributario y financiero, mejorando la liquidez de las empresas.

La empresa cuenta con su área contable liderado por la CPC Janet Gonzales, quien realiza el tratamiento del impuesto a la renta de todos los años de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. Con referencia a lo descrito en el análisis tributario, resultado de la entrevista de profundidad a la contadora y las fichas de observación, la empresa desarrolla el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría según los lineamientos de la Ley del Impuesto a la renta, gracias a los estudios obtenidos por la contadora CPC Janeth Gonzales, a través de estudios universitarios y post grados en relación a la materia tributaria, pero sin que la empresa lo refuerce con capacitaciones periódicas de estos temas principales,

ya que es de mayor importancia para un negocio, y con ello saber gestionar gastos, ingresos y pagos de tributos con los parámetros acorde a la Ley y en los tiempos oportunos.

Estos resultados coinciden con (Vidal, 2018) quien determinó después de identificar la falta de capacitación que tiene el personal del área de contabilidad en las empresas dedicadas al rubro en temas tributarios específicamente relacionados con el cálculo del I.R., de forma que se omitían las disposiciones establecidas en los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta. El desconocimiento de dichas normas tributarias tiene sus consecuencias en los resultados al finalizar el ejercicio, esto generando variaciones en la utilidad neta de las empresas dedicadas a la dicha actividad

Con respecto a los pagos a cuenta del impuesto a la renta de la empresa, al no superar los 300 UIT del año 2020, es decir S/ 1,290,000 mensual, se determina los pagos a cuenta del impuesto a la renta correspondiente al 1% de los ingresos de la empresa, base imponible, que cumple con el principio de casualidad y devengado, beneficio obtenido por pertenecer al Régimen MYPE Tributario, el cual facilita al contribuyente a pagar menos impuestos y genera mayor liquidez a corto plazo.

Estos resultados coinciden con lo identificado por (Ochante, 2021), el cual indica El Régimen Mype Tributario tiene un aporte positivo de un 64.1% en el desarrollo empresarial de la empresa A & S Metal S.A.C., con estos beneficios que ofrece el RMT contribuye a que la empresa reduzca sus gastos como el pago de impuestos, y también es favorable en la cantidad de libros contables que tienen que llevar por no superar las 300 UIT durante el presente ejercicio. Estos beneficios le permitirán generar mayor liquidez a corto plazo. Asimismo, señala que El Régimen Mype Tributario tiene un impacto positivo de un 53.2% en la liquidez luego de Determinar el Impuesto a la Renta de la empresa A & S Metal S.A.C., en razón a la

escala de impuestos por pagar por la renta anual, y el pago a cuenta mensual del 1%, lo cual favorece el flujo de caja

Otro de los hallazgos de la investigación es que se identifica que la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría se realiza en el formulario N° 710 Simplificado de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. y al no superar sus ganancias netas en el periodo 2020, más de 15 UIT (S/ 64,500.00) le corresponde pagar la tasa del 10% del impuesto a la renta anual, menor al 29.5% que le correspondería si superaría sus ganancias netas los 15 UIT.

Este resultado es similar a lo que afirma (Ochante, 2021) en su investigación, El Régimen Mype Tributario influye en un 71.8% en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa A &S Metal S.A.C., en razón a los ingresos anuales les permitirá contribuir con una tasa del impuesto rebajado, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nro. 30056

De manera general la empresa, lleva un tratamiento del impuesto a la renta con los principales lineamientos de la Ley, pero con algunas excepciones y limitaciones de estudios especializados en materia tributaria, porque se ha visto que no hay adiciones, reparos ni deducciones tributarios identificados.

Producto de este resultado (Vidal, 2018) coincide y se expone en su investigación de la siguiente manera: Las adiciones tributarias inciden significativamente en el cálculo y la determinación del I.R. en a las empresas comercializadoras de repuestos automotores, distrito de Los Olivos, año 2018. Concluimos que después de saber que los empleados que laboran en

el área de contabilidad de dichas entidades hacían uso de operaciones de gastos que, de acuerdo con las normas del I.R., son considerados adiciones, y tales omisiones generan variaciones en el cálculo del I.R. afectando a los resultados. Las deducciones tributarias generan implicancias significativas en el cálculo y determinación del I.R. en las entidades comercializadoras de repuestos automotores, distrito de Los Olivos, año 2018. Concluimos generalmente que después de saber que los analistas de la zona de contabilidad de dichas entidades no consideraban los costos que sí son permitidos y están establecidos en la LIR. No considerar estos gastos que son permitidos como deducciones generan variaciones significativas en el cálculo del impuesto a la renta. Los reparos tributarios tienen incidencias significativas en el cálculo y determinación del I.R. en las entidades comercializadoras de repuestos automotores, distrito de Los Olivos, 68 año 2018. Se obtuvo tal conclusión después de encontrar que, los profesionales contables realizaban una inapropiada determinación y uso de los reparos tributarios, las ganancias netas obtenidas en el periodo y el I.R. resultante no tendrán un reflejo veraz de la situación financiera y económica de las empresas de este rubro.

Limitaciones

En el desarrollo de la presente investigación se encontraron las siguientes limitaciones:

- La empresa no cuenta con Manuales de procedimientos, por lo tanto, no tiene suficiente sustento teórico y documentario, es decir trabajan de manera empírica, por ende, la investigación se basa en el trabajo de campo utilizando las técnicas y método de recopilación de datos.

- No existen variedad de estudios previos sobre el tema en investigación.

Se lograron superar estas dificultades recopilando todo el material disponible en:

- Revistas

- Artículos académicos
- Entrevistas
- Páginas web, etc.

El tiempo que se realizó el trabajo de campo y documentación de la investigación fue limitado, tanto para brindar información por parte de las personas encargadas del área de contabilidad como por el investigador que se encuentra laborando con un jornal de 8 a 10 horas diarias.

Aporte Metodológico del Estudio

Ante la falta de trabajos sobre el tema en la ciudad de Pucallpa, el estudio pretende contribuir en las investigaciones efectuadas en la entidad, e incluso a nivel nacional, sobre el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en el régimen Mype Tributario, como un procedimiento esencial para mejorar la situación tributaria de las microempresas y evitar intereses y multas por la Administración Tributaria.

El trabajo tiene una utilidad metodológica en cuanto a la originalidad del instrumento de recolección, ya que fue diseñada considerando las características tanto de la población como el lugar de estudio. Gracias a esto se podrán realizar futuras investigaciones que utilicen metodológicas compatibles, de manera que se posibilitarán análisis conjuntos y comparaciones entre periodos temporales concretos.

Implicancia. - El trabajo favorece a un mayor conocimiento del tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en Régimen MYPE Tributario en empresas que se dedican a la comercialización de vehículos menores.

4.2. Conclusiones

1. Se describió el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020. Según (Cordova, 2019) en un estudio de diseño no experimental-bibliográfico-documental. La recolección de información se realizó mediante fichas bibliográficas. Como instrumento se usó un cuestionario de 11 preguntas al Gerente de la empresa. Los resultados de la investigación dan cuenta que la empresa “Inversiones VG & A S.R.L.” – Cañete, 2017” estableció que el Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente; es importante la educación tributaria ya que nos permite tener actitudes y valores positivos frente al cumplimiento de las obligaciones; el pago del Impuesto a la Renta que las MYPES realizan son de gran importancia para el Estado; el diseño e implementación de un plan tributario en las empresas minimiza el riesgo tributario y financiero, mejorando la liquidez de las empresas.

2. Se describió el tratamiento de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., y el cálculo se basa en el primer lineamiento, es decir, se calcula el 1% de los ingresos netos mensuales, ya que éstos no superan los 300 UIT (S/ 1,290,000.00) mensual por encontrarse en el Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta. Lo cual coincide con (Ochante, 2021) en su estudio “El Régimen MYPE Tributario y su impacto en la determinación del Impuesto a la renta de la empresa A & S Metal S.A.C., 2018” trabajo realizado para poder conseguir el título de contador público en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, cuya finalidad fue determinar en qué medida el Régimen MYPE Tributario impacta en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa A & S Metal S.A.C. Para el estudio que fue con metodología no experimental-

transversal-retrospectivo. Se utilizó una muestra de 30 personas entre autoridades y el personal que labora en la empresa. En el recojo de información para la investigación se utilizaron cuestionario y ficha de entrevista al Contador y al Gerente General. Los resultados fueron obtenidos a través del software - paquete estadístico para ciencias sociales SPSS versión 22 y estadística descriptiva con frecuencia y porcentajes las cuales fueron: El Régimen Mype Tributario tiene un impacto positivo de un 53.2% en la liquidez luego que se determinó el impuesto a la renta de la empresa A & S Metal S.A.C. en razón a la escala de impuestos por pagar por la renta anual, y el pago a cuenta mensual del 1% lo cual favorece el flujo de caja.

3. Se describió el tratamiento del impuesto a la renta anual de tercera categoría de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., y como ésta se encuentra en el Régimen Mype Tributario, al momento de la determinación del impuesto a la renta, se consideró la tasa del 10% de porcentaje para el cálculo del impuesto a pagar. Reforzando la antes mencionado, (Ochante, 2021) en su tesis titulada “El Régimen MYPE Tributario y su impacto en la determinación del Impuesto a la renta de la empresa A & S Metal S.A.C., 2018” Para el estudio que fue diseño no experimental-transversal-retrospectivo. Se utilizó una muestra de 30 personas. En el recojo de información para la investigación se utilizaron cuestionario y ficha de entrevista al Contador y al Gerente General. Los resultados fueron obtenidos a través del software - paquete estadístico para ciencias sociales SPSS versión 22 y estadística descriptiva con frecuencia y porcentajes las cuales fueron: El Régimen Mype Tributario tiene un aporte positivo de un 64.1% en el desarrollo empresarial a que la empresa reduzca sus gastos como los pagos de impuestos, y también es favorable en la cantidad de libros contables que tienen que llevar por no superar las 300 UIT durante el presente ejercicio. Estos beneficios le permiten generar mayor liquidez a corto plazo.

4. Se describió el control de la deuda tributaria de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. y se identificó un crédito o saldo a favor del impuesto a la renta de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., correspondiente al periodo 2020, debido que los pagos a cuenta fueron superiores a la determinación del impuesto a la renta del periodo 2020. De acuerdo a lo indicado en su estudio (García, 2019) que fue descriptivo y con enfoque cualitativo . Fue sujeto de esta investigación el número de empresas acogidas al Régimen Mype Tributario vigente a fines del 2017 a nivel nacional. Se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental. La información recopilada se obtuvo de la normatividad tributaria promulgada sobre el RMT, de la información estadística obtenida del Análisis del Rendimiento de los Tributos 2017 del MEF, así como del Plan de Trabajo para mejorar la recaudación tributaria 2016-2017 implementada por SUNAT observándose que pese a los objetivos del estado por hacer más simple la forma de tributar, su implementación ha conllevado a la disminución de la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en el 2017 lo que ha permitido concluir que la implementación del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta (RMT) influye de manera negativa en la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en el Perú, 2017.

5. La empresa se rige de acuerdo a la aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento a través del conocimiento adquirido por la contadora CPC Janeth Gonzales.

Se identificó que el área contable de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., no cuenta con capacitación constante en la materia tributaria para mejorar la gestión en el tratamiento del impuesto a la renta y de otros temas tributarios que corresponda a la empresa. Coincidiendo con los resultados del estudio del cual fue descriptiva

correlacional, se considera que es un diseño no experimental transversal, con una población de 43 trabajadores del área contable en 18 entidades comercializadoras de repuestos automotores, la muestra está compuesta por 39 trabajadores del área contable. La técnica que se utilizó es la encuesta y el instrumento de recolección de datos el cuestionario a escala de Likert fue aplicado al personal administrativo, contador, economista, la validez de los instrumentos se utilizó el criterio de juicios de expertos, el Alfa Cronbach. Y los resultados fueron los siguientes: 1) Se determinó después de identificar la falta de capacitación que tiene el personal del área de contabilidad en las empresas dedicadas al rubro en temas tributarios específicamente relacionados con el cálculo del I.R., de forma que se omitían las disposiciones establecidas en los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta. El desconocimiento de dichas normas tributarias tiene sus consecuencias en los resultados al finalizar el ejercicio, esto generando variaciones en la utilidad neta de las empresas dedicadas a la dicha actividad. 2) Las adiciones tributarias inciden significativamente en el cálculo y la determinación del I.R. en las empresas comercializadoras de repuestos automotores, distrito de Los Olivos, año 2018. Concluimos que después de saber que los empleados que laboran en el área de contabilidad de dichas entidades hacían uso de operaciones de gastos que, de acuerdo con las normas del I.R., son considerados adiciones, y tales omisiones generan variaciones en el cálculo del I.R. afectando a los resultados.

6. Se encontró que la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., no cuenta con un Plan Estratégico Tributario, que le ayude a la empresa a disminuir el monto a pagar de tasas sin incurrir o perjudique al negocio y optando por cumplir los parámetros tributarios establecidos oportunamente. Y reforzando con el estudio de (Pérez, 2017) investigación no experimental, con un diseño transversal correlacional cuyo objetivo fue determinar si existe relación entre las variables de planeamiento tributario y determinación del

impuesto a la renta en las empresas ferreteras de la ciudad de Moyobamba, la población de estudio estuvo constituida por 345 empresas, haciendo uso del muestreo aleatorio simple. Los resultados obtenidos evidencian que, si existe una correlación directa, de grado muy significativo entre las variables investigadas de acuerdo con el coeficiente de correlación de Pearson ($p > 0.75$), del mismo modo entre la variable planeamiento tributario y la dimensión gastos deducibles y no deducibles del impuesto a la renta, en las empresas ferreteras de la ciudad de Moyobamba ($p > 0.50$). Estos resultados nos muestran la gran importancia que tiene el planeamiento tributario respecto a la determinación del impuesto a la renta en las empresas que a la vez nos va a permitir crear programas y estrategias para llevar a cabo un adecuado planeamiento tributario en las empresas.

7. Se identificó que la empresa no está reparando gastos que no son deducibles a la Ley del Impuesto a la renta. Del mismo modo es su estudio (Vidal, 2018) el cual fue descriptiva correlacional, se considera que es un diseño no experimental transversal, con una población de 43 trabajadores del área contable en 18 entidades comercializadoras de repuestos automotores, la muestra está compuesta por 39 trabajadores del área contable. La técnica que se utilizó es la encuesta y el instrumento de recolección de datos el cuestionario a escala de Likert fue aplicado al personal administrativo, contador, economista, la validez de los instrumentos se utilizó el criterio de juicios de expertos, el Alfa Cronbach. Y como resultados: Los reparos tributarios tienen incidencias significativas en el cálculo y determinación del I.R. en las entidades comercializadoras de repuestos automotores, distrito de Los Olivos, 68 año 2018. Se obtuvo tal conclusión después de encontrar que, los profesionales contables realizaban una inapropiada determinación y uso de los reparos tributarios, las ganancias netas obtenidas en el periodo y el I.R. resultante no tendrán un reflejo veraz de la situación financiera y económica de las empresas de este rubro.

8. Se observó que la empresa al no contar con un presupuesto y programación de gastos y pagos, no tiene suficiente liquidez para solventar los pagos de impuestos y/o tributos. (Cordova, 2019) en un estudio de diseño no experimental-bibliográfico-documental. La recolección de información se realizó mediante fichas bibliográficas. Como instrumento se usó un cuestionario de 11 preguntas al Gerente de la empresa. Los resultados de la investigación dan cuenta que la empresa “Inversiones VG & A S.R.L.” – Cañete, 2017” determinó que la empresa se encuentra en el Régimen MYPE tributario; los pagos tributarios afectan la economía de su empresa, también afecta la liquidez de su empresa, asimismo, la tasa anual del Impuesto a la Renta es muy alta; no existe planificación para cumplir con las obligaciones tributarias.

4.3. Recomendaciones

1. Se recomienda realizar un Manual detallado del proceso del tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría del Régimen MYPE Tributario para que todo el personal del área contable hable el mismo idioma.

2. Se debe llevar un control de los cálculos del pago a cuenta mensual para identificar si en algún mes es necesario variar el porcentaje de 1% al 1.5% del pago a cuenta del impuesto a la renta, si éste supera las 300 UIT mensual y estar preparados para el incremento de pago del impuesto.

3. Se debe consignar junto al Manual detallado del proceso del tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría, los parámetros a considerar para la determinación del impuesto a la renta, 10% hasta 15 UTI y por el exceso el 29.5%, y realizar un presupuesto anual para solventar el pago de impuestos y/o tributos.

4. Se recomienda que cada mes se actualice los pagos a cuenta y la proyección del impuesto a la renta anual de tercera categoría para identificar si la empresa contadora con crédito (saldo a favor del contribuyente) o regularizar el pago del impuesto (pagar).

5. Se debe reforzar los conocimientos de la contadora de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. cada año y en cada actualización que requiera la Ley, a través de estudios de post grado. Asimismo, se recomienda que la empresa SERVICIOS

contables y tributarios con énfasis al tratamiento del impuesto a la renta y otros.

6. Se debe elaborar detalladamente un Plan Estratégico Tributario mensualizado para que la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. pueda cumplir con sus responsabilidades tributarias, evitando el accionar coercitivo de la SUNAT.

7. El área contable debe ser más minucioso en su análisis tributario de la empresa para abarcar todo el ámbito de la Ley del Impuesto a la renta. Identificando a tiempo los gastos deducibles y cuáles no.

8. Se recomienda elaborar un presupuesto de presupuesto anual tanto para los ingresos, gastos y pago de impuestos y/o tributos nacionales y locales. Asimismo, un plan de contingencia.

REFERENCIAS

Asociación Automotriz del Perú. (2021). Informe del sector Automotor a diciembre 2021.

Asociación Automotriz del Perú. Consultado el 22 de 01 de 22.

<https://aap.org.pe/informes-estadisticos/diciembre-2021>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. 3.

Bernal, C. A. (2016). *Metodología de la investigación*. Universidad Sábana.

Carreño, A. E. (2010). *El Tributo*. Monografías. Consultado el 17 de 10 de 2021.

<https://www.monografias.com/trabajos14/eltributo/eltributo>

Centro Interamericano de Administración Tributaria - CIAT. (2020). *Sistemas Tributarios y*

Reformas Tributarias. Algunas Ideas del Tema. CIAT.

Cerezo, H. (2018). *Modificación al Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas y*

Eliminación de la Compensación del IUE con el IT. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

Conexión ESAN. (2019). *Todo lo que tienes que saber sobre el Impuesto a la Renta de*

Tercera Categoría. ESAN BUSINESS. Consultado el 10 de 11 de 21.

<https://www.esan.edu.pe/conexion-esan>

Cordova, V. S. (2019). *Caracterización del impuesto a la renta de las micro y pequeñas*

empresas del sector comercio del Perú: caso empresa “Inversiones VG & A S.R.L.” –

Cañete, 2017. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Consultado el 20 de 11 de 2021

Dávila, S. J., & Troya, V. D. (2019). *Impuesto a la ganancia NIC 12 y su impacto en la*

determinación de la base imponible del impuesto a la renta de la empresa Farahon

Incfar S.A. UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE.

REDUJO 5,68% EN EL MES DE FEBRERO DE 2021. *El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)*(056). Consultado el 17 de 10 de 2021.

www.inei.gob.pe

Emprender Sunat. (2021). *Régimen tributario*. Lima: Emprender Sunat.

García, G. (2019). *El régimen mype tributario del impuesto a la renta (RMT) y su incidencia en la recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en el Perú, 2017*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

García, L. A., & Briceño, B. F. (2018). *Análisis del impuestos sobre la renta en el convenio suscrito entre Colombia y Chile*. UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO.

Gestión. (2021). Perú entre los países con la tasa de impuestos a las empresas más altas de la OCDE. *Gestión*. Consultado el 18 de 10 de 2021.

<https://gestion.pe/economia/empresas>

González, B. J. (2021). El mercado de motos del país cerraría con más de 600.000 unidades vendidas este año. *La República*. Consultado el 17 de 10 de 2021.

www.larepublica.co/empresas

Guzman, C. (20 de mayo de 2021). ¿Qué es el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?

Hernández, F. &. (2014). *Metodología de la investigación*.

Lex Soluciones. (2017). *Impuesto a la Renta*. Gestión, análisis y desarrollo del contenido jurídico y empresarial.

Nima, E. &. (2008). *Impuesto a la Renta de empresas*. El Búho EIRL.

Ochante, P. (2021). *EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA A & S METAL S.A.C, 2018*. Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Organización Mundial del Comercio. (2020). *Informe sobre el comercio mundial 2020*.

Organización Mundial del Comercio. Consultado el 17 de 10 de 2021.

www.wto.org/sp

Peña, A. M., Tiffer, C. V., & Tiffer, I. C. (2019). *Normas Internacionales de Información Financiera para la Pequeña y Mediana Empresa (NIIF para Pymes) Sección 29 impuesto a las ganancias aplicado a los estados financieros de variedades Castillo, S.A. para el periodo finalizado 2018*. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.

Pérez, H. E. (2017). *Planeamiento tributario y determinación del impuesto a la renta en las empresas ferreteras de la ciudad de Moyobamba, año 2017*. Universidad Peruana Unión.

Publi Motos. (2021). *Ventas de motos en el año de la pandemia*. Publi Motos. Consultado el 17 de 10 de 2021. <https://publimotos.com/>

Roa, M. M. (2021). *Los impuestos a las empresas en el mundo*. Statista. Consultado el 17 de 10 de 2021. <https://es.statista.com>

Sandigo, C. M., & Flores, K. A. (2021). *Análisis de la Implementación de la NIIF para PYME sección 29 “Impuestos a las Ganancias” aplicados en los estados financieros de la Empresa Maken, S.A en el periodo 2019*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.

SUNAT. (2021). *CARTILLA DE INSTRUCCIONES IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EJERCICIO GRAVABLE 2020*. Consultado 15 de 11 del 2021. renta.sunat.gob.pe.

SUNAT. (2021). *LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*.

Valetti, J. A. (2020). *Aplicación de la figura de venta y reemplazo para diferir el pago del Impuesto a las Ganancias en A.J & J.A Redolfi S.R.L*. Universidad Siglo 21.

Vidal, M. S. (2018). *Reparos tributarios y su incidencia en la determinación del impuesto a*

la renta en las empresas comercializadoras de repuestos automotores, Los Olivos,

2018. Universidad Cesar Vallejo.

Zapata, E., & Rodríguez, Y. (2020). *Impuesto sobre la renta A la equidad CREE.*

Universidad Cooperativa de Colombia.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz De Consistencia

Problema General	Objetivo General	Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Indicadores	Metodología
<p>Título de la tesis Autor</p> <p>“El Tratamiento del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en la Empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020” Panduro Manzanares, Mónica Viviana</p>						
¿Cómo es el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020?	Describir el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría en Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020			Pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría	Declaración fácil. Porcentaje del coeficiente.	Tipo: Aplicada Alcance: Descriptiva Diseño: No experimental - Transversal Unidad de estudio: Empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos					Fuente De Información
¿En qué consiste el tratamiento del pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020?	Describir en que consiste el tratamiento del pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020		El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente. Grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. (Guzman, 2021)	Impuesto a la renta anual de tercera categoría	Estados Financieros año 2020. Declaración Anual año 2020.	
¿En qué consiste el tratamiento del impuesto a la renta anual de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., Pucallpa 2020?	Describir en qué consiste el tratamiento del impuesto a la renta anual de tercera categoría en la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020	Impuesto a la renta				Análisis documental de la información tributaria.
¿En qué consiste el control de la deuda tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020?	Describir en que consiste el control de la deuda tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa Servicios Generales Jossantos E.I.R.L., Pucallpa 2020			Control de la deuda tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría	Impuesto a la renta a pagar. Crédito del impuesto a la renta.	Entrevista de profundidad. Ficha de observación.

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 2

Entrevista a la Contadora de Servicios Generales Jossantos E.I.R.L.

INSTRUCCIONES: la presente entrevista tiene por finalidad determinar el tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. Pucallpa 2020. Entrevista realizada a la Srta. CPC Janet Gonzales de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., ya que sus respuestas contribuirán en el desarrollo del proyecto de investigación:

Entrevista – Contadora CPC Janet Gonzales		
N°	Pregunta	Respuesta
01	¿Considera Ud., importante que el personal del área contable debe de saber cómo determinar el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría?	Claro que sí, es muy importante para que el cálculo del impuesto a la renta sea adecuado y acorde a la realidad de la empresa y evitar pagar impuestos en exceso e incluso pagar multas o realizar rectificaciones posteriores por fallas del personal.
02	¿Tienes conocimiento detallado de cómo aplicar la Ley del Impuesto a la Renta en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.?	Si, en términos básicos conozco el tratamiento de la Ley del impuesto a la renta, trato de siempre actualizarme con cursos virtuales o seminarios.
03	¿Está de acuerdo en la forma como se determina la base imponible del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.?	Si, ya que cumplimos con los principios de la ley y que los ingresos deben ser registrados bajo el principio del devengue, cuando las transacciones ocurran y no cuando se paguen o se reciba el dinero.
04	¿Cree Ud., que para la imputación de los gastos de la tercera categoría se debería aplicar solamente el principio de causalidad?	Si, todo ingreso debe estar relacionado con un gasto para que sea deducible sabiendo que se va seguir generando renta. El Impuesto a la Renta recoge en materia de gastos el principio de causalidad.
05	¿Considera Ud., que la evaluación de requisitos legales (tributarios) ayuda a determinar los gastos?	Si, claro, ya que al tener límites que considera la Ley, podemos basarnos mejor para determinar los gastos deducibles para el impuesto a la renta.
06	¿Cree Ud., tener conocimiento que gastos no son deducibles ante la determinación de la renta neta de Tercera Categoría?	Si, claro, por ejemplo, los gastos personales, las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.

Entrevista – Contadora CPC Janet Gonzales

N°	Pregunta	Respuesta
07	¿Considera apropiado el planeamiento y ejecución de cursos de capacitación en conocimientos sobre el impuesto a la renta de tercera categoría y sus efectos tributarios para tratamiento en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.?	No, muy poco hemos recibido capacitación tributaria por parte de la empresa.
08	¿Considera usted que un planeamiento tributario mejora la gestión de los gastos deducibles?	Efectivamente si, ya que al tener un historial podemos proyectar gastos y presupuestar de paralelo con las ventas o ingresos y de esa manera tener mapeado los gastos a deducir de acuerdo a la actividad propia del negocio.
09	¿Cree que están cumpliendo con lo planificado con respecto al plan estratégico con referencia al cumplimiento de pago del impuesto a la renta y de los demás tributos en la organización de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.?	No, ya que no contamos con un planeamiento estratégico escrito y documentado, y en ocasiones la empresa tiene poca liquidez al momento de declarar y pagar impuestos.
10	¿Se está cumpliendo en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. con las metas y objetivos establecidos con referencia a los efectos tributarios del impuesto a la renta?	No, no contamos con un plan estratégico tributario, desconocemos si cumplimos las metas establecidas por la empresa.
11	¿Cuál crees que sería la solución a la falta de liquidez de la empresa por el pago del impuesto a la renta?	1.- Hacer un presupuesto anual (mensualizarlo) de la proyección de los gastos y pagos. 2.- Trabajar con préstamos bancarios que capitalicen la empresa 3.- Mantener una cuenta de contingencias
12	¿Cuál es tu opinión acerca del porcentaje del impuesto a la renta de tercera categoría a pagar?	Considero que la tasa del 10% anual sería adecuado para las empresas, pero ya 29,5% es muy excesivo, incluso en comparación con otros países que la tasa del impuesto a la renta empresarial oscila entre el 9% y 20%, debería haber una reforma tributaria y rebajar la tasa del impuesto.

Fuente: Elaboración Propia.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

Categoría	Entrevista	Entrevistada: CPC Janeth Gonzales - Respuestas
Conocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta por parte del personal del área contable	Determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría	Claro que sí, es muy importante para que el cálculo del impuesto a la renta sea adecuado y acorde a la realidad de la empresa y evitar pagar impuestos en exceso e incluso pagar multas o realizar rectificaciones posteriores por fallas del personal.
	Aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.	Si, en términos básicos conozco el tratamiento de la Ley del impuesto a la renta, trato de siempre actualizarme con cursos virtuales o seminarios.
	Qué gastos no son deducibles ante la determinación de la renta neta de Tercera Categoría	Si, claro, por ejemplo, los gastos personales, las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
Opiniones sobre la Ley del Impuesto a la Renta	Está de acuerdo en la forma cómo se determina la base imponible del impuesto a la renta de tercera categoría	Si, ya que cumplimos con los principios de la ley y que los ingresos deben ser registrados bajo el principio del devengue, cuando las transacciones ocurran y no cuando se paguen o se reciba el dinero.
	La evaluación de requisitos legales (tributarios) ayuda a determinar los gastos	Si, claro, ya que al tener límites que considera la Ley, podemos basarnos mejor para determinar los gastos deducibles para el impuesto a la renta.
	Acerca del porcentaje del impuesto a la renta de tercera categoría a pagar	Considero que la tasa del 10% anual sería adecuado para las empresas, pero ya 29,5% es muy excesivo, incluso en comparación con otros países que la tasa del impuesto a la renta empresarial oscila entre el 9% y 20%, debería haber una reforma tributaria y rebajar la tasa del impuesto.
Principio de Causalidad	Aplicación del principio de Causalidad	Si, todo ingreso debe estar relacionado con un gasto para que sea deducible sabiendo que se va seguir generando renta. El Impuesto a la Renta recoge en materia de gastos el principio de causalidad.
Capacitaciones por parte de la empresa	Planeamiento y ejecución de cursos de capacitación en conocimientos sobre el impuesto a la renta de tercera categoría y sus	No, muy poco hemos recibido capacitación tributaria por parte de la empresa.

Categoría	Entrevista	Entrevistada: Gonzales - Respuestas	CPC	Janeth
	efectos tributarios para tratamiento en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.			
	Planeamiento tributario mejora la gestión de los gastos deducibles	Efectivamente si, ya que al tener un historial podemos proyectar gastos y presupuestar de paralelo con las ventas o ingresos y de esa manera tener mapeado los gastos a deducir de acuerdo a la actividad propia del negocio.		
Planeamiento Estratégico tributario	Cumpliendo con lo planificado con respecto al plan estratégico con referencia al cumplimiento de pago del impuesto a la renta y de los demás tributos en la organización de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.	No, ya que no contamos con un planeamiento estratégico escrito y documentado, y en ocasiones la empresa tiene poca liquidez al momento de declarar y pagar impuestos.		
	Cumplimiento de las metas y objetivos establecidos con referencia a los efectos tributarios del impuesto a la renta de la empresa	No, no contamos con un plan estratégico tributario, desconocemos si cumplimos las metas establecidas por la empresa.		
Liquidez de pago	Solución a la falta de liquidez de la empresa por el pago del impuesto a la renta	Trabajar con préstamos bancarios que capitalicen la empresa		

Fuente: Elaboración propia.

En la entrevista realizada a la contadora de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., se presenta 6 categorías principales para manejar el tratamiento del Impuesto a la Renta de tercera categoría, de las cuales se presentaron:

1. Conocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta por parte del personal del área contable
2. Opiniones sobre la Ley del Impuesto a la Renta
3. Principio de Causalidad
4. Capacitaciones por parte de la empresa
5. Planeamiento Estratégico tributario
6. Liquidez de pago

El método usado está compuesto por análisis de la entrevista profunda a la contadora de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., pudiendo describir:

1. **Conocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta por parte del personal del área**

contable: La contadora tiene conocimiento de la Ley del Impuesto a la renta a través de sus estudios universitarios, cursos y seminarios que por cuenta propia lo ha realizado, y en el transcurso de la experiencia de ha obtenido en poco más de 1 año que viene laborando en el área contable. Afirma que sabe cómo aplicar en términos generales la Ley del Impuesto a la Renta, determinar el impuesto a la renta de tercera categoría de una empresa en el Régimen Mype Tributaria tal como es la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. y especifica que conoce que gastos no son deducibles para el cálculo del impuesto a la renta.

2. **Opiniones sobre la Ley del Impuesto a la Renta:** De acuerdo a los comentarios de

la entrevistada la CPC Janeth Gonzales, está de acuerdo como se determina la base imponible del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. Asimismo, indica que la evaluación de requisitos tributarios tales como los límites y parámetros para deducir un gasto es la mejor forma para saber que gastos sí y que gastos no se debería considerar en la determinación del Impuesto a la Renta. La entrevistada también dio su opinión con respecto a la tasa de impuesto a la renta anual en Perú es el 10% hasta 15 UIT y por el exceso es el 29.5%, ésta última tasa que considera muy elevada a comparación de otros países en el mundo que por el mismo impuesto las personas con empresa pagan entre 9% y 20%.

- 3. Principio de Causalidad:** La contadora de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., aplica en todo momento el principio de causalidad verificando que cada ingreso debe estar relacionado con un gasto sabiendo que será deducible para seguir generando rentas presentes y futuras.
- 4. Capacitaciones por parte de la empresa:** La entrevista, deja claro que la empresa no ha capacitado al personal del área contable en relación al Impuesto a la Renta y en general en materia tributaria.
- 5. Planeamiento Estratégico tributario:** De acuerdo a lo recopilado por la entrevistada contadora de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., la empresa tiene una gran debilidad de no contar con un Planeamiento Estratégico Tributario, por ende, no se puede saber si se está cumpliendo objetivos y metas en relación a la tributación de la empresa. Asimismo, ello conlleva a no tener liquidez al momento de pagar los tributos. y afirma que con un planeamiento estratégico mejorará la gestión de gastos deducibles y presupuesto para pagos de tributos de manera oportuna.
- 6. Liquidez de pago:** La entrevistada ha notado que en algunas oportunidades la empresa no ha tenido liquidez para pagar sus tributos y considera que una de las soluciones sería que la empresa se capitalice con préstamos bancarios.

ANEXO 3

Ficha De Observación

En el transcurso de la investigación se ha observado algunos criterios relacionados al tratamiento del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L., las cuales se detallada en la siguiente ficha de observación:

N°	CRITERIOS	SI	NO
1	La contadora sabe cómo determinar el impuesto a la renta de terca categoría	✓	
2	La contadora tiene conocimiento que gastos no son deducibles para el Impuesto a la Renta de tercera categoría	✓	
3	La empresa ha realizado adiciones y deducciones en la determinación del impuesto a la renta del periodo 2020 de la empresa SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L.		✓
4	La empresa ha aplicado correctamente el porcentaje para el pago a cuenta	✓	
5	La contadora tiene claro el principio de causalidad	✓	
6	La contadora sabe manejar el principio del devengue de acuerdo a lo indicado en Ley del Impuesto a la Renta	✓	
7	La contadora ha elaborado un plan de capacitación para el área contable en materia tributaria		✓
8	SERVICIOS GENERALES JOSSANTOS E.I.R.L. cuenta con un Planeamiento Estratégico tributario		✓
9	La empresa sufre de liquidez para el pago de sus impuestos y/o tributos	✓	
10	La empresa tiene plan de contingencia tributaria		✓
11	La empresa ha incurrido en infracciones tributarias por falta de conocimiento	✓	